

## MARÍA ASUNCIÓN VILAPLANA

### NOTAS SOBRE UN DIPLOMA DE LA CANCELLERÍA DE RENATO DE ANJOU COMO REY DE ARAGÓN

De la actividad desarrollada por los denominados «reyes intrusos» de Aragón nos han quedado una serie de registros que se conservan en el Archivo General de la Corona de aquel Reino. Forman un total de 142 volúmenes,<sup>1</sup> de los que sólo una parte ha sido editada.<sup>2</sup> Más difícil resulta, en cambio, conseguir el examen directo de los originales que, esparcidos en los archivos de sus destinatarios, —si es que los tuvieron y si es que éstos lograron que subsistieran—,<sup>3</sup> constituyen materia ignorada para el diplomata, pese a que del examen y análisis de sus caracteres externos e internos puede lograrse un no despreciable caudal de noticias y conocimientos relativos al funcionamiento de la cancellería aragonesa y al posible influjo sobre la misma de los tipos documentales utilizados por estos reyes intrusos en sus estados o reinos de origen.<sup>4</sup>

El azar —esta vez bajo forma de imperiosa necesidad de efectuar un expurgo en la Sección Histórica del Archivo Ducal de Medinaceli, para encontrar documentos de la ciudad de Mesina que acaso pudieran hallarse depositados en la misma por los

1. Vid. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, 1950 [Direc. Gral de Archivos, Bibliotecas y Museos] p. 42; y más ampliamente E. GONZÁLEZ HURTEBISE, *Guía histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona*, Madrid, 1920.

2. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación de la Cancillería Regia de Pedro de Portugal* (1464-1466) [Direc. Gral. de Archivos, Bibliotecas y Museos] Madrid, 1953 y J. SOBREQUES CALLICO, *Catálogo de la Cancillería de Enrique IV de Castilla, señor del Principado de Cataluña, 1462-1464*, Barcelona, 1975.

3. En concreto, los registros de Renato de Anjou se salvaron por disposición expresa de Juan II.

4. Este interés lo puso de relieve el infatigable y admirado estudioso de la cancellería Aragonesa F. SEVILLANO COLOM, en su artículo *De la Cancillería de la Corona de Aragón*, en «Miscelánea Martínez Ferrando, Archivero.» Barcelona, 1968, p. 451-480. Vid especialmente p. 15. Este artículo será citado en adelante *De la Cancillería*.

archiveros Srs. Paz y Longás, estando, pues, desplazados del resto del fondo documental siciliano, en cuya edición trabajamos<sup>5</sup> –nos ha deparado la feliz ocasión de poder contemplar un privilegio de Renato de Anjou, duque de Provenza, el rey de Nápoles que fuera vencido y destronado por Alfonso V el Magnánimo en 1453 y que, por diversas y complicadas motivaciones históricas, conseguiría, años después de su derrota, titularse rey de Aragón.

El documento inédito, del que aquí nos ocupamos, ofrece un cuádruple interés, que nos impulsa a publicarlo:

a) Diplomático, por cuanto nos muestra el funcionamiento de la Cancillería de Renato de Anjou, plasmándolo en uno de los tipos documentales de la tradición aragonesa más solemne: el privilegio mayor. –b) Paleográfico, ya que se halla escrito en un bello ejemplar de «littera antiqua» o humanística, bajo los caracteres específicos que este tipo gráfico presenta en el s. XV. –c) Sigilográfico, puesto que nos ofrece un sello inédito, no inventariado en los catálogos al uso, sobre todo en el de Segarra, y –d) Histórico, por depararnos un testimonio del esfuerzo de los Anjou por mantener su autoridad en Barcelona, en los momentos finales de la llamada Guerra Civil Catalana del s. XV.

Así pues, antes de proceder a la publicación de tan interesante documento, comenzaremos por realizar un breve estudio en el que nos ocupamos de su ambientación histórica; del análisis de sus caracteres externos, así como de los internos; de la génesis documental y de su grado de ingenuidad, convencida como estamos de que al o a la diplomata compete el estudio del documento en sí y por sí, bajo todos sus aspectos y en todas sus facetas, encuadrándolo en el momento histórico que lo ha producido y del que constituye elocuente testimonio.

## I. Ambiente histórico

El documento, que contiene la donación y concesión de diversas villas y lugares, efectuada por Renato de Anjou en favor del conde de Pallars, Hug Roger, en recompensa de los servicios prestados a la causa angevina y, de modo especial, durante el cerco a que se hallaba sometida la ciudad de Barcelona por los días en que se expidió el diploma, nos introduce en la época final de la guerra civil catalana, aquel trágico periodo de diez años (1462-1472) cuyo único balance –como muy bien expuso Bofarull– fue el agotamiento de las partes contendientes, con el natural

5. Vid. nuestro artículo *Documentos de Mesina en el Archivo Ducal de Medinaceli*, en *Archivo Storico Mesinese*, XXI-XXVII (1975-6) [1979] 5-28.

6. Citado sólo en el catálogo de J. GONZÁLEZ MORENO *Serie documental española*, Sevilla, 1977, p. 84, doc. n.º 401.

7. F. de SAGARRA, *Sigilografía Catalana*, I. Barcelona 1975. J. MENENDEZ PIDAL, *Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, 1918. –A. GUGLIERI, *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, 3 vols., Madrid, 1974.

desgaste del ímpetu y la energía que Cataluña supo desplegar en mejores etapas de su historia, en orden al acrecentamiento de su grandeza y de su expansión mediterránea; periodo ciertamente infausto, en el que el Principado anduvo «poco menos que mendigando reyes por Europa, puesta, como quien dice, en almoneda la Corona Condal de Barcelona».<sup>8</sup>

Pero aunque el documento nos sitúe, efectivamente, en los momentos finales de aquella lucha –fue expedido en Aix-en Provençe, el 24 de febrero de 1472, ocho meses antes de la capitulación de Pedralbes –su contenido, sin embargo, nos hace evocar todo el desarrollo de la contienda al enumerar bajo diversas formas las actuaciones que tuvo en ella el conde Hug Roger.

Con justicia se ha dicho que la biografía del conde de Pallars en estos años de lucha, –1467-72–, se confunde con la propia historia de la guerra civil, aunque muchos de los motivos de su conducta aparezcan un tanto oscuros, faltos como estamos de una buena y completa biografía de este personaje.<sup>9</sup> ¿Por qué fue tan irreductible antitrastamarista, hasta el extremo de que lo excluyese Juan II del perdón otorgado a todos los rebeldes, tras la capitulación de Barcelona?. Aunque alguna vez se haya dado la explicación de que fuera un vianista resentido, no es improbable que Sobrequés acierte al considerar que su adhesión al movimiento antijuanista fue producto de las circunstancias, en el sentido de que concurrieran una serie de coincidencias entre los intereses de los promotores de la revolución catalana y sus ambiciones personales.<sup>10</sup> Y aún cabría añadir entre esos motivos la antigua rivalidad con la Casa de Cardona, a pesar de ser él mismo hijo de Juana de Cardona, a su vez hija de Juan Ramón Folc II. Para Vicens Vives<sup>11</sup> el conde representaba el testimonio último de la nobleza pirenaica oriental, que había logrado una cierta libertad de acción respecto a los reyes y condes de Barcelona, manteniéndose como grandes señores rústicos. En cambio, los Cardona, fundamentalmente orientados hacia la vida mercantil, habían aceptado la monarquía autoritaria, de la que fueron siempre «fieles y excelentes servidores» acatando, después del Compromiso de Caspe, la representada por los Trastámara y situándose al frente de una tendencia o partido «realista» que, por oposición, se diferenciaría cada vez más

8. Vid. del vol. XIV de la CODOIN del A.C.A. la *Introducción al lector*. Recoge también de la cita ROVIRA VIRGILI, *Història Nacional de Catalunya*, vol. VI, Barcelona 1931, p. 592. Citado *Història Nacional*, en adelante.

9. Quien mejor se ha acercado a su biografía ha sido S. SOBREQUES VIDAL, en su obra *Els Barons de Catalunya*, Barcelona, 1970,<sup>3</sup> en las págs. 205-214 a él dedicadas, en las cuales nos basamos. La figura del conde de Pallars ha sido objeto de interpretaciones muy contradictorias, que van desde la consideración de soldado violento y cruel de los unos, hasta la de héroe y hombre incorruptible de los otros. *Ibid.* p. 207. En lo sucesivo esta obra será citada *Els Barons*.

10. *Ibid.* p. 207.

11. J. VICENS VIVES, *Juan de Aragón, monarquía y revolución en la España del s. XV*. Barcelona, 1953, p. 168. Citado en adelante, *Juan II*.

del grupo de los Rocabertí, Cabrera y Pallars.<sup>12</sup> De Roger Bernat de Pallars, padre de nuestro conde, nos dice Sobrequés que había iniciado una política, continuada luego por sus sucesores, en su calidad de representante único de los antiguos linajes, una vez que ya habían desaparecido los Urgell y los Ampurias como cabezas del partido pactista catalán, defensor a ultranza de las libertades y privilegios de las clases dirigentes de la sociedad catalana, frente a las tendencias de los Trastámara, proclives al autoritarismo,<sup>13</sup> de modo que, entre 1413 y 1421 se perfilan claramente dos bandos: realista el uno; antiautoritario, el otro, capitaneados por Cardona y Pallars, respectivamente, con lo que se origina lo que Vicens califica de «cisma nobiliario catalán»<sup>14</sup>

Esta vieja rivalidad será un elemento importantísimo que pese en la actitud recalcitrante de Hug Roger y en el desarrollo de la revolución catalana, entre cuyas motivaciones no ha de contarse, únicamente, el levantamiento del de Pallars y su partido para asegurar sus libertades y las del Principado frente al absolutismo regio, como creyó Calmette, sino que, además, ha de unirse a ellas los enfrentamientos y choques de los partidos de la Busca y la Biga; la acción del estamento eclesiástico, abiertamente contra el monarca, y el viejo y gran problema remensa que sirvió como justificación de posturas que nada tenían que ver con él, según ha demostrado Vicens Vives.<sup>15</sup>

Cuando la reina doña Juana Enríquez, como lugarteniente del rey,<sup>16</sup> en el

12. S. SOBREQUES, *Els Barons*, p. 186.

13. *Ibid.* p. 203.

14. J. VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)* Barcelona, 1969,<sup>2</sup> p. 117. Citado en adelante *Els Trastàmars*.

15. Sobre el significado de la guerra civil han existido dos tesis contrapuestas. La de J. Calmette, que durante mucho tiempo se ha mantenido entre los historiadores, según la cual dicha guerra debía ser considerada como un gigantesco alzamiento colectivo para asegurar las libertades de Cataluña frente al absolutismo del monarca. Esta tesis la expone en sus obras *Louis XI, Jean II et la Revolution Catalante*, Toulouse, 1903; *L'elaboration du monde moderne*, París, 1934. *La Formación de la unidad española*, Barcelona, 1949. Pero hay una segunda, la de Vicens Vives, aceptada hoy y expuesta en varias de sus obras, según la cual, el origen de la guerra y los acontecimientos en 1461-62, «más que un alzamiento en masa contra Juan II para defender una independencia política, amenazada por la monarquía autoritaria, [es] el principio de una guerra civil que enfrentaba en el campo a los partidarios burgueses en pugna y en el territorio del Principado a unas ciudades con otras, y en particular contra la hegemonía de Barcelona, y todo ello sin olvidar el espíritu de bandería que se levantaba como insoslayable muro de recelos entre las principales casas de la nobleza catalana. «Vid. su obra *Fernando el Católico, Príncipe de Aragón y Sicilia, 1458-1478*, Madrid, 1952, p. 130-1, citada en adelante *Fernando el Católico*.

Con anterioridad también lo había señalado en otras de sus obras: *Política del Rey Católico*, p. 23-24, y en su *Historia de los remensas en el s. XV*, Barcelona 1945, p. 74-85. Vid. también su *Juan II*, p. 243, 254 y ss.

Para la bibliografía sobre este período bélico, vid. S. SOBREQUES I VIDAL y J. SOBREQUES I CALLICO, *La guerra civil catalana del segle XV*, 2 vols. Barcelona, 1973, p. 355-371.

16. Sobre esta figura y su actuación en la guerra, vid. N. COLL, *Doña Juan Enríquez, Lugarteniente real en Cataluña, 1461-1468*, Madrid, 1953.

Principado, en noviembre de 1461, para restablecer la autoridad de Juan II en Cataluña tan maltrecha en la capitulación de Vilafranca, suscitó el recelo de la Diputación y del Consell, el «órgano revolucionario en funciones del poder ejecutivo». La «oportuna sublevación de los remensas dio pie a que los extremistas del Consell lograran la decisión adoptada el 11 de febrero de 1462 de reclutar un ejército, decisión que implicaba un duro castigo para los remensas, además de una grave amenaza para el restablecimiento de las funciones de la monarquía. Este fue el momento en que se puso en marcha la revolución, la cual se vio justificada cuando Juan II se entrega a Luis XI de Francia en el pacto de Salvatierra». <sup>16 bis</sup> El conde de Pallars, como condestable de Aragón —título heredado de su padre—, fue puesto al frente del ejército reclutado para sofocar el movimiento remensa del Norte. Una rapidísima sucesión de hechos —salida de la reina con el príncipe Fernando de Barcelona a Gerona, lo que en realidad significaba una huida; el tratado de Bayona, firmado el 9 de mayo entre Luis XI y Juan II; el sitio de Gerona por las tropas de Pallars y la entrada de Juan II en el Principado, pese a la prohibición que se le había impuesto en Vilafranca—, así como la difusión de las doctrinas de Cristóbal Guáfer de que el bien de la república estaba por encima del príncipe, llevo a los revolucionarios a deponer efectivamente al monarca, luego de declararlo como enemigo el 19 de julio de 1461, y a elegir a Enrique IV de Castilla, a quien el Parlamento juró fidelidad el 13 de noviembre siguiente. Y cuando éste, no mucho después, renuncia en virtud de la sentencia arbitral de Bayona (23 de abril de 1463), la Generalitat vuelve a ofrecer la corona al nieto del Conde de Urgell, el condestable don Pedro de Portugal (27 de octubre de 1463). <sup>17</sup> Los registros de cancillería que, de uno y otro, han publicado Sobrequés y Martínez Ferrando, nos permiten seguir los movimientos del conde de Pallars y advertir como su figura va cobrando importancia, actuando siempre como soldado ilustre y manteniendo de forma irreductible la animosidad hacia Juan II. Por su actitud fiel a la causa catalana se le menciona en dichos registros repetidas veces, al ser recompensado con la concesión de numerosas mercedes. En 1464 fue elegido diputado de la Generalitat, pero aquel mismo año su prestigio como militar comienza a decaer, al tiempo que, paralelamente, Juan II va ganando el terreno perdido: en julio de 1464 toma Lérida, a la que sigue Vilafranca del Penedès, cuya ocupación era decisiva por ser la sede del cuartel general del ejército catalanista. Este sufre una grave derrota en Calaf, donde Hug Roger tuvo la desgracia de caer prisionero, siendo conducido como tal, primero al Castillo de Cardona, y más tarde al de Mora. A dicho cautiverio, así como a las condiciones por

16 bis. VICENS, *Fernando el Católico*, p. 132-3.

17. Vid. VICENS, en el vol. XV de la *H.<sup>o</sup> de España*, dirigida por R. MENENDEZ PIDAL: *Los trastámara de Castilla y Aragón en el s. XV*. Madrid, 1964 (en colaboración con otros autores) p. 772-776. Citada en adelante VICENS, *H.<sup>o</sup> de España*. Vid. también, de este mismo autor, *Fernando el Católico*, pp. 138 y ss y *Els Trastàmars*, p. 183. A. MASIA, *Gerona en la Guerra civil en tiempo de Juan II*, Madrid, 1943, p. 93 y ss.

las que obtuvo su libertad, hacia finales de 1470, se hace referencia en nuestro documento: para lograrla debería pagar al conde de Prades la importante suma de 100.000 florines de oro y, al parecer, obligarse mediante promesa a trabajar secretamente por la causa de Juan II, cosa poco probable a la luz de la posterior conducta observada por el conde.<sup>18</sup>

Pero en el tiempo que media entre ambas fechas —la derrota de Calaf y la puesta en libertad del conde de Pallars—, se desarrollaban en Barcelona importantes acontecimientos. Don Pedro había fallecido el 29 de julio de 1464. Juan II intentó establecer la paz, para cuyo logro se ofrecieron como intermediarias las Cortes de Aragón. Sin embargo, la minoría revolucionaria dirigente no solo rechazó de plano la propuesta sino que decretó pena de muerte para cuantos se manifestasen adictos al monarca o hablasen en su favor. Y aún hubo más, pues el 30 de julio de 1466 y en virtud de una decisión a la que no era ajeno el astuto Luis XI de Francia, se proclamaron los derechos a la Corona de Renato de Anjou,<sup>19</sup> el que había sido enemigo tradicional de los intereses catalanes en el Mediterráneo y rival de Nápoles de Alfonso V. No rehusó incluir aquí el juicio y valoración que de este acontecimiento hiciera el gran historiador Vicens Vives: «La decisión del Consejo del Principado era una traición al genio de la tierra, a la larga gesta de dos centurias que había opuesto a catalanes y angevinos en todos los rincones del Mediterráneo occidental. Perdido el temple de la guerra revolucionaria, alicaído el propio espíritu de la guerra civil, un grupo de insatisfechos entregaba Cataluña a su adversario secular y la convertía en campo de batalla entre Francia y Aragón y, muy pronto, entre Francia y España. Ya nadie sabía por qué se luchaba, si no era por un amor propio mal entendido, confundiendo con cierta demagogia pactista, inoperante desde la aceptación por Juan II del credo constitucional catalán tradicional».<sup>20</sup> Evidentemente, la derrota de Calaf fue un golpe decisivo para la causa de los revolucionarios radicales, y la posterior muerte del condestable don Pedro habría podido servir en bandeja el fin de una guerra cuya prolongación, al buscar un nuevo rey, solo podía deparar la ruina y el caos, en beneficio de Luis XI, que fue quien empujó a los catalanes a que ofreciesen la corona a Renato de Anjou. Aparte de la evidencia, como en otro lugar expone el mismo Vicens Vives, de que Renato «no se proponía apoyar las reivindicaciones políticas de los catalanes, sino hacer medrar las suyas, al socaire de aquellas circunstancias. Y las suyas eran, quizá, más que llegar al trono aragonés, reivindicar

18. S. SOBREQUES, *Els Barons*, p. 209 y nota 231.

19. J. ROVIRA, *Historia Nacional*, p. 565. Refiriéndose a este hecho afirma que «las corporaciones directamente ejercieron nuevamente en nombre del país un acto de soberanía nacional, diametralmente opuesto al del Compromiso de Caspe [Apud COROLEV, *Dietari*, p. 115]. Teniendo en cuenta, una vez más, las pretensiones de los años 1410-12, el 30 de julio de 1466 los diputados del General, con su Consejo en representación del Principado de Cataluña y con intervención de su Consejo, eligieron rey de Aragón y Conde de Barcelona a Renato de Anjou, Conde de Provenza.»

20. J. VICENS, *H.ª de España*, p. 776.

el napolitano, y con él hacer reverdecer los derechos que los angevinos alegaban sobre Sicilia».<sup>21</sup> Así pues, con la aceptación de Renato, Cataluña se convirtió en pieza importante de la política internacional, y en su suelo pelearon y ventilaron sus intereses gentes de muy diversas nacionalidades.<sup>22</sup>

Al principio pareció que la suerte favorecía al de Anjou. Mientras el conde de Pallars continuaba prisionero, Juan de Lorena, como lugarteniente de Renato, obtiene notables éxitos, entre los que hay que contar la victoria de Vilademar y la toma de Gerona,<sup>23</sup> donde estuvo a punto de ser hecho prisionero el príncipe don Fernando. Se diría que la causa de los Trastámaras en Cataluña estaba casi perdida, contribuyendo no poco a ello la muerte de la reina doña Juana Enríquez, cuya desaparición vino a ensombrecer aun más el panorama realista. Pero no es nuestra intención narrar aquí, detenidamente, cuanto sucedió por aquellos años, —para lo cual remitimos a la bibliografía citada— sino sólo aquellos hechos que mejor pueden ayudarnos a comprender el contenido de nuestro documento, aunque no sin que antes destaquemos que el resultado más palpable de aquella situación fue la paralización de la vida, las intrigas contrarrevolucionarias, la confiscación real o nominal de los bienes de los enemigos, que eran entregados a los leales como recompensa, bien para asegurar su fidelidad, bien para incitarles a la conquista de aquellos que aun se hallasen en el bando del adversario. Afirma Vicens que, prácticamente, solo los angevinos y franceses mantenían la lucha, pues los catalanes se hallaban exhaustos y sin recursos. Hacia mediados del año 1470, la mayor fortuna de Juan II en sus gestiones diplomáticas, y la obtención de dinero en las Cortes de

21. Id., *Fernando el Católico*, p. 21. Renato nombró a su hijo Juan de Lorena, duque de Calabria, su lugarteniente en Cataluña, el cual entró en Barcelona el 31 de agosto de 1467. Este Juan de Lorena era el que tanto se había destacado en la revuelta de los nobles napolitanos contra Fernando I, el bastardo de Alfonso V. Pero aplastada aquella sublevación en 1464, ahora se le ofrece la nueva oportunidad —como señala Vicens, en *H.<sup>a</sup> de España*, p. 776— de realizar sus pretensiones, al poder penetrar en el corazón mismo del Mediterráneo aragonés. Al llegar a Barcelona venía rodeado de los barones napolitanos de su partido y con tropas francesas.

22. Vid. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Nueva visión y síntesis del gobierno intruso de Renato de Anjou*, Discurso leído en la R. Academia de B. Letras de Barcelona, Barcelona 1942, p. 22. No me ha sido posible consultar la vieja obra de Lecoy de la MARCHE, *Le roi René*, París, 1887. Sobre la internacionalización del conflicto Vid. también VICENS, *Fernando el Católico*, p. 204; ID., *H.<sup>a</sup> de España*, p. 778. Y más específicamente sobre la intervención de extranjeros en Cataluña, E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Caballeros portugueses en el alzamiento de la Generalidad Catalana contra Juan II*, en «Hispania» V (1950) p. 37 y ss. —F. SOLSONA CLIMENT, *Aspectos de la dominación angevina en Cataluña (1462-1466): la participación portuguesa en la revolución contra Juan II*, en «Braccara Augusta» XIV-XV (1963) 271-280, y del mismo: *Aspectos de la dominación angevina en Cataluña (1466-1472): la participación italiana y francesa en la revolución contra Juan II*, en «J. ZURITA. Cuadernos de Historia» XIV-XV (1963), 31.54. Algunos de estos caballeros extranjeros los hallaremos citados en el documento que editamos.

23. Vid. A. MASIA, *Gerona*, p. 159-60.

24. Vid. VICENS, *Juan II*, p. 331.

Monzón, hace cambiar el rumbo de los acontecimientos en favor de los Trastámara. A comienzos de diciembre es liberado el conde de Pallars; pero unos días más tarde, el 21 del mismo mes, muere Juan de Lorena, alma y nervio de la guerra contra Juan II y, por ende, del movimiento catalanista, avocado ya a su fin. También pudo ser éste un momento propicio para concluir la guerra, pero no fue así. La indecisión de la corte de Anjou, probablemente motivada por la penuria de medios económicos, demora la venida a Cataluña del nuevo heredero, Nicolás de Anjou, nieto de Renato e hijo de Juan de Lorena. Al fin es enviado el hijo bastardo de este último, Juan de Calabria, quien llega a Barcelona como lugarteniente, en junio de 1471<sup>25</sup> No mucho después, un fuerte empuje realista busca como objetivo la liberación del Ampurdán, con el exclusivo objeto de impedir el suministro de armas y tropas que, del otro lado de los Pirineos, recibe el movimiento de la Generalitat. Con dinero o con promesas el rey consigue atraerse a sus principales adversarios: en este sentido es oportuno recordar aquí la defección de los llamados «siete del Ampurdán», entre los cuales se encontraba el obispo Juan Margerit y los capitanes del ejército angevino Sarriera y Armendáriz, dos personajes a quienes en nuestro documento se les cita como traidores.<sup>26</sup> En octubre de 1471 Gerona se rinde a Juan II, haciéndolo más tarde Hostalrich, Sant Celoni, Blanes y otras poblaciones que, asimismo, se relacionan en el diploma al ser concedidas a Hug Roger. La generosidad de Juan II para con los vencidos, prometiéndoles respetar sus privilegios y constituciones, contribuyó a que otras varias ciudades importantes del Vallés se sometieran a su obediencia, y lo mismo todas las del Maresme, una gran parte de la cual pertenecía al vizcondado de Cabrera.

Probablemente, como reacción ante el peligro de las fuerzas reales, Hug Roger vuelve a tomar el mando del ejército de la Generalitat el 28 de noviembre de 1471, después de la derrota angevina de Santa Coloma de Gramenet, tras de la cual se inició el sitio de la propia Barcelona.<sup>27</sup> Y precisamente es por estos meses cuando hay que situar el documento que publicamos, en el que se recompensa por su actuación en el cerco a que estaba sometida Barcelona. Sin embargo, poco podría prolongarse la resistencia catalanista, ya desmoralizada y sin alientos casi para contraatacar. Tan

25. En la *Historia dels Catalans*, dirigida por F. SOLDEVILA, Vol. III (Barcelona 1961), J.M. FERRANDO, en p. 1195, pone de relieve el error de Renato al nombrar como su lugarteniente a Juan de Lorena, ya que los catalanes habían tenido siempre una manifiesta prevención contra los descendientes bastardos. Entonces comenzaron a producirse grandes desertiones en el partido de la revolución catalana.

26. La defección tuvo lugar el 7 de octubre de 1471. El propio conde de Pallars fue enviado al norte para convencer a los «Siete» de que depusieran su actitud; pero el resultado fue negativo, evidenciando que Hugo Roger era un hombre de armas, pero no un político, ni menos aún un hábil negociador. El 15 de noviembre de 1471 se hizo pública en Barcelona la sentencia que los declaraba «bares y traidores.» Vid. J. CHIA, *Bandos y bandoleros en Gerona*, Gerona 1888-90, vol. III. p. 110-114. Vid. también J. SOBREQÜÉS, *Guerra Civil*, II, p. 171.

27. VICENS, *H.<sup>a</sup> de España*, p. 780.

sólo el 4 de abril las tropas francesas ocasionan el grave revés sufrido en Peralada, donde el propio Juan II estuvo a punto de ser hecho prisionero. Pero salvo éste<sup>28</sup> y algún que otro incidente sin mayor importancia, el monarca aragonés, sabiendo que su adversario se hallaba cercado y falto de recursos, solo tenía que esperar la rendición de la ciudad, sin que fuese necesario expugnarla. En el interior de Barcelona el nerviosismo y las intrigas, propios de aquella crítica situación, constituían los factores determinantes del momento, pese a lo cual uno de los espíritus más intransigentes y empeñado en mantener a toda costa aquella lucha, sin duda por la firmeza de sus convicciones, era el propio Hug Roger. Probablemente tenga razón Sobrequés cuando asegura que aquella obstinada actitud llegó a significar un serio y grave compromiso para los catalanistas que, al fin, y con el propósito de librarse de él, no supieron encontrar otro medio más digno que el de acusarlo de estar en connivencia con Juan II y con el conde de Prades, ¡sus mayores enemigos! —para entregar la ciudad. Por ello fue expulsado ignominiosamente de Barcelona el 24 de septiembre.<sup>29</sup> Unos días más tarde, el 17 de octubre, mediante la capitulación de Pedralbes,<sup>30</sup> se puso fin a la lucha. El rey, magnánimo, otorgó un perdón general, del que sólo se excluiría al conde quien, regugiándose en sus montañas de Prades y permaneciendo siempre fiel a Luis XI, mantuvo su enemistad con el Trastámara. Y lo mismo se mostró respecto a Fernando el Católico, a pesar de que éste le concediera algunas prerrogativas, con la sola condición de no sostener contiendas con los Cardona, a cuya casa pasó el título de condestable después de 1472.<sup>31</sup> No obstante, a la vista de su continuada hostilidad, don Fernando confiscó todos sus bienes, entregando el condado de Pallars, con título de marqués, al conde de Cardona. Hug Roger murió prisionero en Játiva en 1503, cumpliéndose así «el trágico destino de este verdadero héroe de leyenda», como lo llama Sobrequés.<sup>32</sup>

Antes de finalizar este breve esbozo histórico, para comprender el contenido y significación del documento que publicamos, nos cabe preguntar qué alcance tuvo la donación hecha por Renato de Anjou al conde de Pallars. Ciertamente que fue ésta más simbólica que efectiva, como otras muchas de las que se habían realizado durante la larga contienda, en uno y otro bando, en oferta puramente teórica puesto que el objeto de la donación se hallaba en poder del adversario, tal como ocurría en 1467, cuando el duque de Lorena ofrece los condados de Cardona y Prades al conde Juan de Armagnac, a quien había logrado atraer a su causa para que hiciese la guerra

28. Realmente la victoria de Peralada sería la última del rey Roberto. Vid. S. SOBREQUES, *Guerra Civil II*, p. 173.

29. Vid. S. SOBREQUES, *Els barons*, p. 210. A. MASIA, p. 175.

30. Sobre el significado de la capitulación de Pedralbes, vid. SOBREQUES, *Guerra Civil II*, p. 331 y ss.

31. S. SOBREQUES, *Els barons*, p. 212.

32. *Ibid.*, p. 210.

a Aragón, aun cuando dichos condados se hallaban bajo el dominio juanista.<sup>33</sup> A esta conclusión llegamos analizando despacio el contenido del documento: A) En primer lugar se donan las villas de Hostalric y Blanes, con todas sus bailías y parroquias. A ésta se añaden las de Palafoxs (Palafox en el documento, junto a Malgrat), Tordera, Riudarenes, Montpalau y Vidreres de Sils, con todos sus derechos, etc. declarándose que se confiscan por la rebeldía del conde de Módica<sup>34</sup> y de Beltrán de Armendáriz. Sin embargo, de alguna de estas poblaciones ya hemos indicado cómo pasan al dominio juanista. Hostalric se había sometido a Juan II el 20 de octubre de 1471, poco después de Gerona, y Blanes lo hizo el 24 del mismo mes, confirmando el Trastámara la capitulación que, anteriormente, el 12 de octubre, había acordado con el maestre de Montesa.<sup>35</sup> Ambas fueron entregadas a Beltrán de Armendáriz, uno de los participantes en la conjura de los «Siete del Ampurdán», como recompensa por haberse pasado al bando del monarca. También recibió Palafoxs, Tordera, Riudarenes, Montpalau y Vidreres, en el vizcondado de Cabrera, obligando Juan II al conde de Prades, casado con Isabel de Cabrera, a renunciar a la herencia de su mujer.<sup>36</sup> Ninguna, pues, de las villas aquí nombradas estaban bajo el dominio del Anjou. B) En segundo término, se donan otra serie de poblaciones y bienes pertenecientes a personas que también habían desertado de la causa de la Generalitat. Todos ellos tienen el común denominador de hallarse situados muy próximos a Barcelona e incluso la donación comprende algunas casas ubicadas en el casco de la ciudad. Por lo mismo, aquí es más probable que la acción fuese efectiva. En concreto, se contabilizan una serie de villas que habían pasado a Juan de Almada, igualmente por

33. Vid. J. ZURITA, *Anales*, XVIII, 11. Recoge también esta donación S. SOBREQUES, *Els barons*, p. 188-9, y en p. 220, de la misma obra, cita la donación que de Pallars hizo Juan II a los Foix de Castellbó, mientras que a Hug Roger le fue donado Castellbó por «su» monarca. Pueden verse más ejemplos leyendo los Registros, en su serie «gratiarum» donde se recogían todas las donaciones de bienes confiscados.

34. Moac, dice el documento. Se trata de Bernardo Juan de Cabrera, que era también vizconde de Cabrera. Al principio había sido destacado antijuanista y uno de los firmantes del Pacto de Vilafranca. Vid. SOBREQUES, *Els barons*, p. 43. Pero en 1463 se pasó a las filas del monarca y desde ellas combatió en la batalla de Calaf, concediéndosele el título de condestable, tras ser desposeído de él Pallars. *Ibid.* p. 177. Debió morir en 1467, luego de confiscársele una gran parte de sus estados, que se hallaban bajo el dominio angevino. De su esposa, Violante de Prades —a quien también cita el documento llamándola Violante de Aragón—, sabemos que casi todo su patrimonio fue objeto de ocupación por las tropas del Principado y repartido entre Armendáriz y Sarriera, a los que nos referiremos en la nota 36.

35. Vid. CHIA, *Bandos*, II p. 70.

36. Sobre Beltrán de Armendáriz. Vid. S. SOBREQUES, *La alta nobleza del Norte en la guerra civil catalana de 1462-1472*, Zaragoza 1966, pág. 115-123, y *Els barons*, p. 179, de donde tomamos los datos que siguen: Armendáriz, igual que Sarriera, fue capitán general del condestable don Petro, y posteriormente del duque Juan de Lorena, destacando por sus dotes y espíritu bélicos. Después de pasarse al bando juanista, obtuvo el título de vizconde de Palafoxs y de Illa y Canet. Murió en 1474. Los Cabrera, mediante compensaciones a los sucesores de éste, así como a los de Sarriera, lograron recuperar, más tarde, su patrimonio.

confiscación regia: la baronía de Molins de Rei, que perteneció a Galcerán de Requesens, destacado caballero juanista, gobernador en otro tiempo y lugarteniente de Cataluña;<sup>37</sup> el castillo y baronía de Sant Vicenç dels Horts, y la «honor» de Cervelló, asimismo confiscados a Arnaldo Guillén de Bellera;<sup>38</sup> la «domus siue quadra de Peleya», probablemente Pallejà, cerca de Barcelona, propiedad en otro tiempo de Bernardo de Esplugas, también caballero rebelde a la Generalitat, que había sido veguer de Barcelona.<sup>39</sup> Además de éstos son objeto de donación otros bienes, muebles o inmuebles y algunas casas del también rebelde Juan de Almugar. <sup>40</sup> Todo cuanto aquí consignamos hubo de pasar, según decimos, a poder de Juan de Almada, conde de Abranches,<sup>41</sup> el célebre compatriota de don Pedro de Portugal, con quien vino para afincarse después en Cataluña bajo el gobierno de los Anjou, aunque más tarde, como tantos otros, se pasaría al bando de Juan II, defección que había tenido lugar antes de la fecha de este documento, en el que todos estos referidos bienes se conceden a su cuñado el conde de Pallars.

Así pues, de todo cuanto aquí se dona a éste último, excepto las casas y bienes sitos en el interior de Barcelona, nada se encontraban ya bajo el dominio de los Anjou. Se trata por tanto de una donación puramente teórica, que ni siquiera sirvió de acicate para emprender nuevas acciones bélicas, ya que sólo tenemos conocimiento de que Pallars recuperase Sarriá el 15 de mayo de 1472 –se había rendido a Juan II el 24 de abril anterior–, y de que, dentro de ese mismo mes de mayo, un ataque a Pedralbes tuviese como consecuencia que se incendiase el campanario de dicha localidad y la muerte de varios militares del ejército del monarca, entre los que se hallaba un hijo de Bernardo de Esplugas.<sup>42</sup> La donación que recoge nuestro docu-

37. Vid. SOBREQUES, *Els barons*, p. 257. Su hijo, también citado en el documento, fue capitán de Juan II. Vid. ROVIRA, *Historia Nacional*, IV, p. 55 y VICENS, *Juan II* p. 227.

38. Vid. MARTÍNEZ FERRANDO, *Caballeros portugueses*, p. 54.

39. Vid. ROVIRA, *H.<sup>a</sup> Nacional*, IV, p. 558. MARTÍNEZ FERRANDO, Op. cit. p. 51.

40. A este caballero se le confiscaron sus bienes en 10 de julio de 1464 por haber actuado como embajador de Juan II en el reino de Nápoles y haber atacado las costas del Principado. Vid. MARTÍNEZ FERRANDO, *Caballeros portugueses*, p. 52; id. *Catálogo*, p. 137, doc. n.º 887.

41. En la documentación de la época se le cita siempre como Juan de Branches. Amigo del conde de Pallars, casó con su hermana Leonor, en octubre de 1464. Precisamente entre los bienes que aportó el matrimonio se encontraban, aunque en poder del enemigo, la baronía de San Vicente de Horts y la de Molins de Rey. Vid. MARTÍNEZ FERRANDO, *Caballeros portugueses*, P. 54. SOBREQUES, *Els barons*, pp. 208 y 274, n. 230. Después, Juan de Almada se fue apartando de la Generalidad, así como su mujer, que no permaneció tan fiel a la causa como su hermano. Pero no sabemos exactamente cuando se pasa a Juan II. Martínez Ferrando, en el artículo aquí citado, p. 59, n. 22 alude a un documento tomado de la sección «curiae» del registro de Renato, IV, f.º 121, fechado el 1 de octubre de 1471, por el que los diputados dictaban sentencia para prender a ciertos individuos de las baronías de San Vicente y de Molins, quienes obedeciendo a sus dueños –Juan y Leonor– actuaban como confidentes del enemigo para que éste talase los huertos del Llobregat. Ninguna otra puntualización nos proporciona Martínez Ferrando. Creemos que habría que situar esta decisión entre los últimos meses de 1471 y febrero de 1472.

42. Vid. ROVIRA, *H.<sup>a</sup> Nacional*, IV, p. 558.

mento no tuvo, por tanto, ninguna consecuencia práctica; solo serviría en la posterioridad para constancia de la firme actitud, mantenida hasta el fin, del conde de Pallars.

## II. ESTUDIO DIPLOMÁTICO

El documento adopta la forma de privilegio solemne, aunque esta calificación diplomática no aparece nunca en su contexto. Sin embargo, así puede deducirse del examen de sus caracteres externos e internos.

### A) *Caracteres externos*

Se entienden por tales los relativos a la factura material del documento, cuya apariencia constituyen.

La *materia scriptoria* es pergamino, de forma rectangular, de 660 mms de ancho por 530 de alto, más una plica de 40 mm. Se halla perfectamente preparado para recibir la escritura, apareciendo blanqueada su cara interna. La escritura corre paralela al lado mayor, y viene inserta en el recuadro que forman una pauta horizontal y dos laterales, trazadas a punta seca, las cuales dejan unos márgenes de 70 mm en el borde superior, 67 en el lateral izquierdo y 65 en el derecho. A simple vista no se observa la existencia de pautado sobre el que se trazara la escritura; los renglones, rectilíneos, guardan un perfecto paralelismo, observando entre sí, invariablemente, una equidistancia de 5 mm.

El *plegado* original del documento estaba constituido por cinco únicos pliegues, sin incluir el de la plica: dos de ellos horizontales y tres verticales que, al cerrarse, reducen el documento a un rectángulo de 190 x 170 mm. El primer plegado horizontal se hizo a 165 mm del borde superior; el segundo, a 175 mm. del anterior, plegándose sobre él la franja inferior, que llevaba la plica. El rectángulo así obtenido se dobló por sus extremos, a una distancia de 160 mm de los bordes en ambos lados y, a su vez, el nuevo rectángulo resultante se volvió a doblar por su centro, alcanzándose el final cuyas dimensiones quedan ya especificadas.

Su *estado de conservación* es bastante deficiente, debido a la existencia de numerosas arrugas y dobleces que han contribuido a desgastar la tinta, cuando no al deterioro y rotura del pergamino.

En cuanto al *color de la tinta* digamos que es de un ocre claro, mantenido en casi todo el documento, con alguna escasa variante en su tonalidad manifiesta en las rúbricas y suscripciones autógrafas.

La *escritura* es uno de los caracteres externos más interesantes que nos ofrece el documento, por cuanto proporciona un *magnífico testimonio de bellísima y bien trazada letra antigua*, es decir, de humanística, nombre con el que es mas generalmente conocida, ya que fueron los humanistas quienes la introdujeron y

propiciaron su difusión, aparte de haber sido expresión del movimiento cultural del mismo nombre.<sup>43</sup> Tal tipo gráfico se utilizó casi con exclusividad en códices durante el *Quattrocento*, empleándose, en cambio, muy esporádicamente en documentos, debido tal vez al rigor que exige la realización de su trazado, por lo que más bien se usaba la *itálica* para los mismos. Se empleó en algunos breves, de modo especial en los de la primera época, y en algunas cancellerías italianas, entre cuyos miembros figuraron destacados humanistas: <sup>44</sup> así, la florentina, la de los Sforza y la napolitana. Bien que la tomase de Nápoles,<sup>45</sup> o tal vez del reino de Sicilia, Alfonso V la introdujo en la cancellería aragonesa, introducción que nos ha ilustrado cumplidamente, no hace muchos años, L. D'Arienzo,<sup>46</sup> quien sitúa el hecho hacia 1440,<sup>47</sup> en que se observan los primeros influjos de la nueva corriente gráfica. Según la mencionada profesora, al principio fueron débiles estos influjos, pero más tarde originaron una variante de tipos mixtos en los que se mezclan, en mayor o menor grado, la escritura de humanística y la gótico-redonda, apareciendo asimismo ejemplos de humanística que se hallan en un punto intermedio entre la *littera antiqua* y la *itálica*, mientras que en otros casos se ofrecen claros ejemplos de la trasposición de la *littera antiqua* al campo documental,<sup>48</sup> si bien fueron estos casos menos frecuentes que los dos anteriores. Estas variedades se continuaron en la época de Juan II.

EL documento que nos ocupa nos trae un claro ejemplo de utilización de escritura humanística pura en el campo documental, con una forma mucho más cuidada y sin las alteraciones ni mixtificaciones que ofrecen los modelos aducidos por D'Arienzo, los cuales, según su propia expresión, «entran más o menos en el filón de la librería». Por el contrario, en nuestro caso podemos afirmar sin ambages que su escritura entra de lleno en la categoría de la humanística, y viene a ser una limpia trasposición al uso documental de la empleada en los códices. Salvando las distancias, podría decirse que se trata de una escritura «muy próxima» a Poggio y a su

43. Sobre la denominación de *littera antiqua* Vid. E. CASSAMASSIMA, *Lettere Antiche. Note per la Storia dalla riforma grafica umanistica*, en «Gutenberg Jahrbuch», 39 (1964) 13-26 y S. RIZZO, *Il lessico filologico degli umanisti*, Roma 1873, p. 114-122. Sobre la nomenclatura de este tipo gráfico Vid. G. BATELLI, *Nomenclature des écritures humanistiques*, en «I Colloque International de Paleographie latine», (París 28-30 abril, 1953), París, 1954, p. 35-44.

44. Vid. G. CENCETTI, *Lineamenti di Storia della Scrittura Latina*, Bologna, 1956, p. 205; ID. Compendio di Storia de la Scrittura, [Nápoles, 1972] p. 83.

45. Esta es la tesis tradicional. Pero podemos aducir el ejemplo de la lám. IX publicada por J. MAZZOLENI, *Esempi di scritture cancelleresche, curiali e minuscole*, Nápoles, 1972, que contiene la sucesión feudal concedida por Alfonso V a Algiaso de Tocco, fechada en Capua el 5 de mayo de 1438, ofreciendo una bella escritura humanística, aunque contiene algunas reminiscencias góticas, tal como el uso de la d uncial.

46. L. D'ARIENZO, *Alcune considerazioni sul passaggio della scrittura gotica all'umanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XIV e XV*, en «Studi di Paleografia e Diplomatica», Padua, 1974, p.199-226.

47. Ibid., p. 213, 219 y 222.

48. Ibid., p. 224 y fig. 19.

círculo, y desde luego digna de haber salido de las manos de alguno de estos humanistas, no solo por su exquisita regularidad sino por la belleza y pulcritud de su ejecución.

Llegados a este punto no podríamos afirmar si esta escritura es un producto genuino catalán o se debe a una influencia en la cancillería de Renato de Anjou rey de Nápoles desde febrero de 1435 hasta su deposición por Alfonso el Magnánimo en 1442, y desde la que, muy posiblemente, se exportara a la Provenza.<sup>49</sup> Pero si pensamos que tal tipo gráfico gozaba ya de una cierta tradición en Cataluña, tanto en códices –recordemos solo el nombre de B. Angor, por más conocido –como en documentos, no debe de extrañarnos que el que nos ocupa lo escribiera algún innominado subalterno de cancillería que fuese catalán, aunque no figure su nombre en el documento.<sup>50</sup>

Concretando más este somero análisis de sus caracteres gráficos podemos añadir:

a) Que las minúsculas se caracterizan por la redondez de sus formas, ostensible de modo especial en los arcos de *m*, *n*, *u* y ojos de *b* y *p*; los alzados y caídos son completamente verticales; los alzados de *d*, *l*, *b* y arranques de *i*, *n*, *m*, *u* llevan un breve trazo oblicuo en su extremo, a modo de ligero engrosamiento abiselado, en el cual rematan. La *a* es siempre uncial. La *d* recta o minúscula; la *f* y *s* minúsculas también, apoyadas sobre la línea del renglón; la última de las citadas alterna con la forma de doble curva, utilizada sobre todo en posición final y más raramente en el interior de la palabra, reminiscencia gótica de perdura en la humanística del s. XV así como lo fue el uso del punto sobre la *i*, utilizado con preferencia cuando se encuentran dos *ies* unidas, o cuando precede o sigue a una *m* o *n*,<sup>51</sup> o una *t* cuyo trazo vertical sobresale del horizontal.

La *r* utilizada es siempre la minúscula,<sup>52</sup> empleándose la redonda únicamente en aquellos casos en que se adopta la abreviación de la terminación –*orum*: Al comienzo de palabra la alternan las formas *v* y *u*; esta última se usa siempre en el interior de palabra. La *g* ofrece su trazado característico, con un caído que forma un redondel cerrado, de sentido ligeramente orientado a la derecha, aunque sin menoscabo de la

49. No conocemos –al menos no ha llegado a nuestras manos ningún otro original, o su fotografía, de la producción documental de Renato, ni como rey de Aragón, ni como de Nápoles, ni aún como duque de Provenza. Sólo sabemos que fue muy escasa por una cita de Barone, obra mencionada en nota 71. Ignoro si en la obra de Lecoy de la Marche, citada en nota 22 se reproduce algún ejemplar.

50. En la suscripción del secretario se alude con toda claridad a que no fue él quien la escribió personalmente.

51. Vid.: *viis*, lín. 25, a veces, como en este caso, la segunda *i* es larga; *proximo*, lín. 40; *baroniis*, lín. 23; *parroquiis*, lín. 29.

52. Vid.: *uxoris*, lín. 19; *incorporamus*, lín. 31.

verticalidad del ductus de la letra. Son, pues, estos caracteres conformes en todo con los expuestos por Battelli como típicos de esta escritura.<sup>53</sup>

b) Que las **mayúsculas** son siempre letras capitales. De este tipo son las dos primeras letras con que se inicia la intitulación, sin llevar adorno alguno.

c) Que en cuanto a ligaduras, observamos la presencia del característico de *st*, aunque no el de *ct*,<sup>54</sup> pero sí, en cambio, el de *et* y el de *f* seguida de *i* o de *u*. El diptongo *ae* aparece representado en todo momento por una *e*, siendo éste uno de los más claros exponentes de influjo gótico que hayamos visto, si bien tal circunstancia no nos induce a renunciar en modo alguno a cuantos adjetivos dedicábamos con anterioridad a la grafía de nuestro diploma, ya que el fenómeno no es extraño en la humanística del Quattrocento.<sup>55</sup>

d) Las **abreviaturas**, según corresponde, son muy escasas, reducidas generalmente a la supresión de las nasales al final de palabra,<sup>56</sup> y a las contracciones de adjetivos y pronombres posesivos.<sup>57</sup> El recurso de la contracción resulta muy esporádico.<sup>58</sup>

e) El **signo general** de abreviatura es una línea pequeña, ligeramente arqueada. Menos frecuente parece el uso de una pequeña raya ondulada en sus extremos, en posición apenas oblicua. En cuanto a los **signos especiales** son más bien escasos. El más común es el de *er* (especie de dos semicírculos mirando hacia abajo).<sup>59</sup> En la desinencias de los genitivos plurales de la 1.ª y 2.ª declinación alternan, a veces en una misma línea, el signo de *or*, *ar*, junto a la sola elisión de *m*, colocando el signo general sobre la *u*. Las modificaciones literales de la *p* no se dan, excepto la representación de la sílaba *pra* mediante vocal sobrepuesta.<sup>61</sup> Más frecuentes, aunque no abundantes, son las modificaciones de la *q*: *quam*, con vocal sobrepuesta y una pequeña línea cruzando el caído de la consonante;<sup>62</sup> *que*, únicamente cuando es

53. Vid. BATELLI, *Nomenclatures*, p. 38, y del mismo, *Lezioni di Paleografia*, Ciudad del Vaticano, 1943, p. 247-8.

54. Se da el caso de que en una misma palabra, como por ejemplo *astrecti*, en lín. 45, se usa el primer nexo, pero no el segundo.

55. Vid.: *Regie Curie*, lín. 38; *Sicilie*, lín. 51.

56. Vid.: *aliqua*, lín. 9; *domu*, lín. 16; *uxoru*, lín. 19; *uestru*, lín. 34.

57. *Nro*, por *nostro* en lín. 33, etc. Junto a las formas abreviadas se usan, indistintamente, las completas.

58. *Genali*, por *Generali*, lín. 35-37; *noiē*, por *nomine*, en la misma línea; *Barchne*, Barchinone, lín. 1.

59. *Retine* en lín. 36; *genali*, en lín. 45, usado también junto a formas en las que no se abrevia la sílaba *er*.

60. Vid. por ejemplo, en lín. 27 *castellor/*, *domor/*, pero *parrochiaru* y *dictoru* en lín. 31; *eor/* en lín. 27 y *earu* en lín. 30, etc.

61. *Sup*, lín 30; en cambio, vid, por ejemplo *predicta* y *personis*, en líneas 13 y 30, respectivamente, escritas íntegramente.

62. Aparece solo representado *quam*, vid. lín. 21, 24, 25, 33, etc. Vid. en cambio, *quas* completo, en lín. 21 etc.

enclítico, se representa mediante el punto y coma tras de la *q*; <sup>63</sup> *qui*, con sólo un trazo recto que corta el caído de esta letra; <sup>64</sup> *quod*, aparece también muy poco, viene representado por esa misma rayita recta, que se sitúa sobre el alzado de la *d*. <sup>65</sup>

El examen gráfico que acabamos de realizar confirma los extremos que consignábamos en anteriores líneas, al emitir nuestro juicio asegurando el carácter genuino de esta *littera antiqua* o humanística, aun a pesar de sus leves y mínimos resabios góticos, peculiares, como ya lo advertimos, de la humanística empleada durante el s. XV tanto en códices como en los no muchos documentos en los que se utilizó, de los cuales éste que publicamos constituye verdadero paradigma.

Los signos de puntuación empleados son dos: el punto simple, para indicar la puntuación fuerte, por lo que tras él se usa letra mayúscula, como se hace en nuestro sistema, <sup>66</sup> o bien los dos puntos, con los que se indica una pausa media o menor, equivalente a nuestra coma. <sup>67</sup>

La lengua utilizada es el latín, con todas las características y peculiaridades del comúnmente usado en las cancellerías de finales del s. XV, incluyendo algún catalanismo y arcaísmos latinos.

Las correcciones efectuadas en el texto se hicieron raspando lo anteriormente escrito, y por una mano muy similar a la que escribió todo el documento. Dichas correcciones se indican en la fórmula de suscripción del secretario-notario Pedro Puig.

El sello, aunque es un elemento importantísimo de la validación, podríamos incluirlo, no obstante, entre los caracteres externos, por constituir uno de ellos y de la mayor relevancia. Su descripción es la siguiente:

Sello de plomo circular, de 70 mm de diámetro, bien conservado, aunque en alguna parte sus bordes aparecen muy desgastados, afectando incluso a la leyenda.

ANVERSO: Mayestático. En un trono con pináculos góticos, aparece la figura sedente del rey. Viste traje talar y sobre su cabeza lleva la corona y, ceñido al cuello, un collar; en su mano derecha sostiene el centro y en la izquierda un pomo crucífero de doble aspa. La leyenda, en caracteres capitales y unciales, bordea el sello entre dos cordones que forman un anillo circular de 10 mm. de ancho:

+ RENAT: DEI: GRA: REX: ARAGON: HIERL:  
SICIL: CITRA: ET: VLTRA: FARV: VALEN: MAIORICARU

63. *Clarusq;*, lín. 3; *merog;* lín. 23; pero *que*, relativo, completo en lín. 13.

64. *quibus*, lín. 32 junto a otras formas también completas, que abundan en todo el documento.

65. Vid. *qt* en lín. 1 y 48, etc.

66. Vid. por ejemplo, lín. 7: *vexatam. Digna...*; lín. 8: *mereamini. Tenore...*, lín. 15: *faciendum. Promittentes...*; lín. 35: *astricti. Illustrisimo*, etc.

67. Vid. en lín. 19: *et uxorem eorundem: ac villa...*; lín. 37: *est dictum: confitemur...* etc.

REVERSO: Escudo cuartelado, con la cruz de San Jorge y las cuatro cabezas negras de cada uno de los cuarteles. A ambos lados del escudo, unas ramas. La leyenda va como en el anverso:

+ SARDIEN: CORSIC: DUX: ANDAGA ET: BARRI:  
COMS: BARCH: PROVIN: FORC: ET PED: ETC

Pende de un vínculo formado por hilos de seda amarillos y rojos, tal como se prescribe en las Ordenanzas de Pedro IV: «vint filo de seda vermeyla et trenta filo de seda groga», que al pasar a través de la bula y reunirse ambos extremos suman un total de cien hilos.<sup>68</sup>

El presente sello sigue, pues, la tradición sigilográfica aragonesa, ajustándose a lo dispuesto en las ordenanzas de cancillería, aunque variando, naturalmente, la leyenda en la que, como ocurre en la intritulación (que más adelante estudiaremos), alternan los estados de la Corona de Aragón con los títulos propios de la casa de Anjou.

Publicamos por primera vez este sello de plomo del «buen rey Renato», como le llamaron sus contemporáneos. Ningún otro de este rey recogen en sus Catálogos J. Menéndez Pidal, ni Araceli Guglieri.<sup>69</sup> Segarra, en su importante obra *Sigilografía Catalana*, alude a un sello de Renato de Anjou, conservado en el Archivo del Real Patrimonio, que se hallaba al dorso de una carta fechada el 11 de septiembre de 1471 y dirigida al lugarteniente del Maestre Racional,<sup>70</sup> pero se encuentra mal conservado, o al menos su fotografía es muy deficiente. De aquí la importancia de la publicación de éste.

Con cuanto antecede damos por concluido el examen de los caracteres externos del documento, aunque entre ellos hubiéramos podido incluir también los signos que aparecen en él —el *signum regis* y el del secretario-notario— por su configuración; sin embargo, forman parte de sus caracteres internos, y así hemos estimado conveniente relegar su estudio para incluirlo en el de la validación.

## B) Estructura documental.

Por lo que a su estructura se refiere, podemos afirmar que adopta la típica de los privilegios solemnes, prácticamente inalterables desde que, a través de las famosas Ordenaciones de la cancillería de Pedro IV, la forma de los mismos quedaba

68. Vid. F. SEVILLANO, *Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro el Ceremonioso*, en «Anuario Hist. Derecho Español» XX (1950) p. 233. Citado en adelante, *Pedro IV*. En estas Ordenanzas se prescribe que los privilegios y cartas de donación perpetua se sellarían con el sello mayor o flahon de cera bermeja, aunque también con la bula o sello de plomo, que es el utilizado en este documento.

69. Obras citadas en nota 7.

70. J. SEGARRA, *Sigilografía Catalana* I, p. 233 y n.º 149. Se trata de un «escut amb diversis divises: en el centro un escudet amb la divisa reial d'Aragó. Llegenda borrosa.»

establecida y regulada. Así pues, comienza con la invocación al nombre de Dios, a la que sigue una notificación de carácter universal, *Pateat cunctis*, enlazada con la intitulación mediante la conjunción relativa *quod*. Esta intitulación, tal como es del rigor en los privilegios, se inicia con el pronombre *Nos*, seguido del nombre personal del monarca, *Renatus*; la fórmula de derecho divino, *Dei gratia*; el título *Rex* y la indicación de sus dominios, enumerándose los estados por orden jerárquico y comenzando, lógicamente, por el de Aragón; cuando aparecen dos títulos de igual rango, se prefiere el aragonés.<sup>71</sup> Así pues, éste es el orden: *Aragonum, Hierusalem, Sicilia Citra et Ultra Farum* (es decir, Nápoles y Sicilia),<sup>72</sup> a los que siguen los otros reinos de la Corona Aragonesa: *Valencia, Maioricarum, Sardinie, Corsice*, y a continuación los títulos franceses de *Dux Andegavie et Barri* (Provenza), *Forcalquierii* (Forcalquier) *ac Pedimontis* (Piamonte), suprimiéndose los restantes, tanto aragoneses como napolitanos o franceses, por un etc. De esta manera finaliza el protocolo inicial del privilegio.

Se introduce después, mediante el adverbio *tunc*, un breve exordio o **preámbulo**, en que se hace constar, de forma genérica, la consideración en que son tenidos los reyes o príncipes cuando recompensan las acciones realizadas por los súbditos en pro de la patria, y cuando acogen a ilustres y nobles varones por la relevancia de sus virtudes. Sigue a ésto una **exposición** de motivos más amplia, en la que se concretan las razones específicas que determinaron la acción del dispositivo y en la que se va implícita la **dirección** del documento, señalando la persona beneficiaria del mismo, constituida por el pronombre personal *uos*, seguido de los determinativos de *egregius consiliarius clarusque consanguineus noster*, el nombre personal, *Hugo Roger*, al que siguen los títulos de *Comes Pallarensis et Cathalonia Principatus magnus Conestabulus*, añadiéndose aún, *inter alios principes et barones Cathaloniae primus et preexcellens*, para resaltar su ilustre rango, de modo que no haya duda de su preeminencia frente a sus rivales, los Cardona, tal como hemos aludido en la parte histórica.

En el amplio expositivo se trata de evitar el olvido en que se verían envueltos, caso de silenciarlos, los grandes servicios prestados por el conde, no solo a la causa

71. Sabido es que Renato, aun después de su deposición del trono de Nápoles por Alfonso V, siguió utilizando, durante toda su vida, el título de monarca de aquel reino. Sobre los títulos usados en su cancillería napolitana vid. BARONE, *Paleografía latina, diplomática, e nozioni di Scienze Auxiliare*, Nápoles, 1923, p. 197. —Vid. también J. MAZZOLENI, *Paleografía y diplomática*, Nápoles, 1972, p. 291. No se cita ningún documento de Renato, al estudiar la documentación de los Angevinos de Nápoles, en la clásica obra de F. RUSSI, *Paleografía y diplomática del documento delle provincie Napolitane*, Nápoles, 1883, p. 43-48 dedicadas a la titulación de los reyes de esta dinastía.

72. Sobre la expresión *Sicilia citra et ultra Farum* vid. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Privilegios otorgados por el Emperador Carlos V en el Reino de Nápoles*, Barcelona, 1943 p. VIII; la denominación «*citra Farum*» la adoptaron los monarcas de la Casa de Anjou para significar con ella que, en sus pretensiones de dominio, no renunciaban a «la Sicilia de más allá del Faro», es decir, a la Sicilia propiamente dicha, a la que denominaban «Sicilia ultra Farum».

angevina sino al propio movimiento catalanista, ya que se alude a acciones realizadas en la época del condestable don Pedro y, concretamente, a las heridas recibidas, así como a su largo cautiverio y a la fuerte suma que supuso su liberación, y en general a las muchas penalidades, trabajos y cuantiosos dispendios a que hubo de hacer frente en la recluta y mantenimiento de las tropas que luchaban contra Juan II a quien, lógicamente, no sólo se le otorga el título de Rex Navarre, calificándolo como *hostis noster, teterrimus hostis, avarus et impius hostis*. Especial mención se hace de la fidelidad del conde y de su incesante esfuerzo: *summis cum uigilis, laboribus, periculis et impensis pro statu nostro impresentia facere non desinitis iuuando et defendendo fidelissimam civitatem nostram Barchinonam, in angusto positam et obsidione quadam per memoratum hostem vexatam*.

Bajo un fórmula de otorgamiento, impuesta por la expresión *tenore igitur*, la genérica calificación diplomática de *carta*, a la que se atribuye carácter de perpetuidad determinado por esta otra expresión: «*per omnia secula ualitura*», y tras reiterarse como motivación el propósito de compensar al conde de los gastos realizados en la guerra, así como de los daños sufridos y, sobre todo, como satisfacción de la sangre derramada por él en la lucha por la causa, sigue una fórmula de espontaneidad y la calificación jurídica del acto que se documenta: «*donatione siquidem pura et irrevocabili, que dicitur inter vivos*». Tras ella, mediante los verbos *damus, donamus et concedimus*, comienza el dispositivo propiamente dicho. Se vuelve a repetir en él el nombre de la persona beneficiaria del hecho que incluye el documento, así como las fórmulas de libre disposición y de carácter de perpetuidad de cuanto se dona, significándose de modo expreso la facultad que asiste al destinatario y a sus sucesores para disponer a su albedrío de todos los bienes objeto de la donación, la cual comprende:<sup>73</sup>

a) En el vizcondado de Cabrera y en la parte del Maresme perteneciente al mismo: 1.— La villa, castillo y torre de Hostalric, así como la villa, palacio y castillo de Blanes, ambos con todos sus bailías y parroquias adyacentes; 2.— los castillos, fortalezas, lugares, torres, casas y parroquias de Palafolls, Tordera, Riudarenes, Montpalau y Vidreres de Sils, con sus respectivos términos, pertenecientes, etc.; bienes todos que, según se contenían en sus límites —que se dan como expresados en el documento—, se confiscaron y se confiscan por la rebeldía del conde de Módica y sus descendientes y la posterior de Beltrán de Armendáriz, a quien habían pasado aquellos, dándose asimismo por confiscados los propios de la esposa del conde, Violante, con todos sus derechos.

b) En la región del Llobregat: 1.— La villa, casa y baronía de Molins de Rei; 2.— la villa y castillo de Sant Vicenç dels Horts; 3.— la honor de Cervelló; 4.— la casa y cuadra (*convicinia*) de Pallejà. Todo ello con sus parroquias, bailías, derechos,

73. En p. MM hemos especificado también estos bienes y allí hemos aclarado las razones por las que pasan de unos a otros poseedores, aludiendo a las causas de las «rebeldías» de éstos. Remitimos, pues, a tal punto, haciendo aquí solo una enumeración de lo contenido en el dispositivo.

términos y límites —que también se dan como expresados en el documento—, los cuales se han confiscado y confiscan: por la rebeldía y traición de Galcerán de Requesens e hijo y sucesores, lo comprendido en el apartado 1; por idéntico delito en Arnaldo Guillén de Bellera, lo relacionado en los apartados 2 y 3, y por la misma razón cuanto se incluye en el n.º 4, perteneciente a Bernardo de Esplugas y, más tarde, al también rebelde Juan de Almada.

c) También se donan todos los bienes, muebles y raices, derechos, acciones, etc. que poseía este último, tanto en Barcelona como en el Principado.

Como puede advertirse, en la enumeración de cada uno de los bienes en general, se expresa el título de propiedad o, más exactamente, la razón por la que el monarca tenía facultades para poder disponer de ellos y donarlos: su incorporación al fisco regio, motivada por las rebeliones de quienes los poseían. Esta parte del texto es la más extensa del pergamino ya que, de distintas formas y con el hipérbaton característico de la prosa cancilleresca del s. XV, se subraya una y otra vez que cuanto se dona lo es con todos sus derechos, censos, rentas, etc. y asimismo se vuelve a aludir a la causa por la que se incorporan tales bienes a la corona y fisco reales. Comprende desde la línea 8, *tenore igitur*, hasta la 32, *cum presenti decernimus*. Pero se continúa aún con una expresión corroborativa en la que se insiste en calificar el hecho jurídico documentado —*donationes et ex causa donationes concessionis*— manifestándose la finalidad de la donación: *ad vestri vestrorumque utilitatem, salvamentum et bonum etiam intellectum*. Siguen a ésta las fórmulas, también prolijas, indicadoras del traspaso del dominio,<sup>74</sup> así como de la promesa de hacer entrega de la posesión corporal o bien, en el supuesto de que lo prefiriese el conde y sus sucesores, de concederles la facultad de posesionarse por sí mismos, con su sola autoridad y sin otro requisito, afirmando el rey que, hasta tanto llegue ese momento, la curia regia detendrá todos los bienes de que se hace donación en concepto de precario, es decir, como cesión gratuita y revocable a Hug Rogers. Por último, se añade una expresión genérica relativa a la cesión y traspaso a perpetuidad de todos los derechos, con facultad de ejercerlos, tanto en juicio como fuera de él, contra cualesquier personas o instituciones, uniéndose a continuación la conocida fórmula de salvedad: *fidelitate nostra et nostrorum salva*.

Finalmente, y para dar una mayor fuerza al dispositivo, se le agregan, como es de rigor en un tipo documental de esta índole, diversas cláusulas finales con las que acaba el texto: 1) Cláusula yusiva,<sup>75</sup> que se dirige a todos los habitantes de las villas, castillos, etc, donados, tanto nobles como valasores, caballeros, donceles, etc, y a cualesquier hombres y mujeres en general, para que obedezcan al conde y a sus

74. Se refiere tanto a los bienes que están bajo control regio y de la Generalidad como a los que *inobedientibus et rebellis detinentur quam primum ad obedientiam nostram reducantur quod de proximo, Deo optimo concedente, speramus... tanquam de re vestra propria libere faciendum*.

75. En ella se vuelve a repetir la calificación diplomática: *per presentem cartam nostram vicem epistole*.

sucesores, teniéndoles como a sus naturales señores y prestándoles el juramento de fidelidad y el homenaje debido, para lo cual el rey, Renato de Anjou, les absuelve y desliga de todos cuantos, con anterioridad, hubiesen prestado a otros señores. 2) Otra segunda y compleja cláusula, de valor yusivo y a la vez conminatorio, para que se obedezca y cumpla puntualmente lo contenido en el documento. Esta se dirige a diversas personas que podemos reunir en dos grupos distintos, según su rango y categoría: a) el heredero y nieto Nicolás, duque de Calabria y Lotaringia como primera autoridad, a quien por su jerarquía se dirige la cláusula en forma de mandato rogado, mediante la expresión verbal *dicimus et iniungimus*, y con la promesa de obtener la gracia y bendición reales,<sup>76</sup> y b) a las restantes autoridades, vicegobernador general y baile general del Principado, así como a los demás oficiales y súbditos, a quienes se subraya el carácter imperativo de dicha fórmula: *praecipimus et mandamus*, con la conminación de incurrir en la ira e indignación regias y el pago al erario real de 5.000 florines del cuño de Aragón, cobrados en los bienes de aquellos que se hallasen culpables de desobediencia. 3) Una cláusula corroborativa que incluye un simple anuncio de validación referente a la aposición del sello.

El escatocolo o protocolo final del documento consta de la fecha y validación. La primera se ofrece bajo la triple forma de tópica, crónica y personal. La tópica se inicia con el término *datam*, expresando el lugar donde se extiende la documentación, en acusativo regido por la preposición *apud*: *apud civitatem nostram Aquensem*, es decir, la antigua «Metropolis Civitas Aquensis» romana, capital de la Provenza: Aix-en-Provence. La fecha crónica comprende la indicación del día, mes y año de la Natividad: 24 de febrero de 1472. La fecha personal expresa los años del «reinado» de Renato en Nápoles y Aragón; el primero se computa correctamente desde 1435, pues aunque en junio de 1442 fuera desposeído de aquel trono por Alfonso V,<sup>77</sup> prosiguió intitulándose siempre como tal rey: «*regnorum nostrorum Siciliae citra Farum etc anno tricesimo septimo*», añadiendo seguidamente *ac Corone Aragonum anno sexto*, computado a partir del 20 de octubre de 1466, en que acepta la corona que le fue ofrecida por la Generalitat de Cataluña.

La validación está constituida por la suscripción, signatura y firma reales; por la mención de los testigos, por la suscripción del secretario y la aposición del sello. Como primeros elementos validativos aparecen la signatura, suscripción y firma

76. Nicolás era hijo de Juan de Lorena y a él nos hemos referido anteriormente sabemos, por toda la bibliografía aquí citada, que no llegó a venir nunca a Cataluña, sino que el enviado fue el bastardo Juan de Calabria, con el título de Lugarteniente. Si aceptamos que este último ostentó, efectivamente tal título, entonces hemos de admitir que en la línea 46 del documento hay que suplir una conjunción copulativa detrás de *longevos dies successori*, admitiendo, asimismo, que ese *locumtenenti* no se refiere a Nicolás, como parece deducirse de la redacción del documento, sino al Bastardo. En cambio, si se tiene por correcta dicha redacción, ese *locumtenenti* sería aposición de *Nicolao* y por tanto Juan de Calabria habría venido a Cataluña como simple enviado de Renato, pero sin el carácter de lugarteniente general, que correspondía al heredero.

77. Vid. nota 71.

autógrafo del monarca, formando las tres un todo independiente, separado del tenor documental por un espacio en blanco, así como de los restantes elementos de validación que le siguen, tal como era característico en los privilegios. El signo es el mismo que se había utilizado desde la época de Pedro IV:<sup>78</sup> un rombo dividido por dos diagonales y las bisectrices de los ángulos que aquellas forman al cruzarse en el centro de éste; en cada uno de los cuatro vértices aparece una cruz patada inscrita en un pequeño cuadrado, respondiendo a la forma invariable empleada desde Jaime II. El dibujo del signo va detrás de la palabra *signum*, sin cortarla,<sup>79</sup> con la cual comienza la suscripción regia, en la que se usa una fórmula semejante a la de la intitulación: nombre personal del soberano, fórmula de derecho divino, expresión del dominio, enumerando los mismos estados que aparecían en aquella, para finalizar con la expresión corroborativa *qui predicta laudamus, concedimus, firmamus*.

Seguidamente, pero en línea inferior a la suscripción y ocupando el centro del pergamino, aparece la firma autógrafa *Rex Renatus*, acabada en una estilización del signo tironiano con que se representa a la terminal *us*, que ofrece forma de doble laceria a modo de rúbrica.<sup>80</sup> Las suscripciones de los testigos aparecen bajo la rúbrica real, agrupándose en tres columnas de dos líneas cada una de ellas. En la primera observamos la indicación *testes sunt* y bajo ella aparece la del senescal mayor; en la segunda, la del señor de Nogent y la del camarlengo, y en la tercera la de los

78. Según expone el recordado prof. A.C. FLORIANO en su *Paleografía y Diplomática...*, Oviedo 1946, p. 569, este signo se inicia con Pedro II y llega hasta la época de Martín el Humano. Estamos de acuerdo con la primera parte de esta afirmación, pero no así con la segunda, referente al momento en que deja de usarse. En sentido análogo al parecer del citado autor, se pronuncian las profesoras D. y J. MATEU en su artículo *El «signum regis» desde Alfonso II a Pedro IV (1162-1387)*, en «*Melanges offerts a René Crozet*», (1966) p. 1.160, al afirmar que el signo desaparece después de Pedro IV empleando ya esta monarca el nombre completo *rex Petrus* como signatura y utilizando Juan I una verdadera firma autógrafa. Sin embargo, estamos en condiciones de afirmar que el tal signo se siguió empleando, aunque no nos sea posible precisar ahora si lo fue con carácter muy excepcional o no: el documento que aquí publicamos avala nuestro punto de vista, así como otro, existente en el fondo siciliano citado en nota n.º 5, firmado por el Secretario Hugo de Urries, expedido en Bruselas el 25 de marzo de 1517, por el que Carlos I jura los privilegios de la Ciudad de Mesina.

Otros autores que tratan del *signum regis* eluden la cuestión que aquí planteamos. Así, ARAGO CABAÑAS en su artículo *Suscripción y firma autógrafa en los documentos aragoneses*, en «*Revista Policial Española*» X (1962) p. 12; y lo mismo F. SEVILLANO cuando en *Pedro IV*, p. 137, habla del signo, y también en su otro artículo *De la Cancillería de la Corona de Aragón*, en «*Martínez Ferrando, Archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*» (Barcelona, 1968) p. 29. F. CASULA, en *Il documento regio nella Sardegna Aragonesa*, Padua 1973, tampoco se pronuncia abiertamente, aunque en p. 84 expone que en el s. XV el *signum regis* usado en Barcelona «non e sostitutivo della firma del re, che anzi compare autografa nella recognitio e con sempre piu frequenza a partire da Pietro el Cerimonioso o, meglio, da Giovanni il Cacciatore.»

79. Según era usual en la cancellería. Vid. F. SEVILLANO, *Pedro IV* p. 214.

80. La firma autógrafa fue usada por los Anjou de Nápoles, desde Margarita Durazzo. Así pues, Renato pudo encontrarse con dos tradiciones idénticas convergentes en su cancellería: la de sus antecesores angevinos en Nápoles y la de la Corona Aragonesa.

mayordomos Tomás de Senat y Honorato de Foix.<sup>81</sup> Así pues, encontramos los nombres de estos cinco testigos, distribuidos de dos en dos, tal como se especifica en las Ordenanzas de Pedro IV.<sup>82</sup>

También acorde con éstas se nos ofrece la signatura y suscripción del secretario real, Pedro Puig, quien a la vez desempeña el cargo de lugarteniente del protonotario, aparte de ser notario público del rey.<sup>83</sup> La palabra *signum* la vemos ahora cortada por el signo del notario, formado por una cruz inscrita en una flor de ocho pétalos. La suscripción, redactada de forma objetiva, contiene, además del nombre de Pedro Puig, al que sigue la enumeración de sus cargos en la Cancillería, la afirmación de que estuvo presente a la redacción hecha por mandato del monarca y que, una vez escrito el documento, por un anónimo escribano de *manament*, procedió a su *recognitio*.<sup>85</sup> Se cierra esta fórmula aludiendo a las correcciones introducidas en las líneas 47 y 51 del texto.

Por tratarse de un documento que contiene la concesión de villas, baronías, etc, que se consideran incorporadas al erario mediante confiscación por rebeldía de sus titulares, figura en él la rúbrica de tres altos funcionarios que revisan su contenido y suscriben cuanto el rey declara: Ofrecen una fórmula muy simple: *vidit*, al que sigue el nombre de cada uno de ellos, con expresión del cargo, y su rúbrica: Guillermo

81. Tomás de Senat fue enviado como embajador de Renato a Gerona, el 3 de enero de 1471, para informar a los geruhndenses de los asuntos del principado y de sus intenciones, poco después de la muerte de Juan de Lorena. Vid. A. MASIA, *Gerona*, p. 168.

82. Vid. F. SEVILLANO *Pedro IV*, p. 182 y 215.

83. El cargo de lugarteniente de protonotario apareció alrededor de 1365, para descargar a este último en sus funciones. Vid. SEVILLANO, *De la Cancillería*, p. 472-3, así como otros dos artículos anteriores, también del mismo autor: *La Cancillería de Fernando el Católico*, en «Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón (1955)» p. 235, que citaremos en adelante como *Fernando el Católico*, y *Cancillerías de Fernando I de Antequera y de Alfonso V el Magnánimo*, en «Anuario H.<sup>a</sup> del Derecho Español «XXXV (1965)» p. 203, citado en adelante *Fernando I y Alfonso V*. De todos estos artículos parece deducirse que el lugarteniente del protonotario y los secretarios eran diferentes. En el caso de nuestro documento coinciden ambos cargos en una misma persona. Tal vez sea ésta la única anomalía que observamos respecto a la organización cancelleresca, que había sido muy constante en el s. xv. El secretario, durante este siglo, había comenzado a adquirir importancia, y de ser sólo un «buen notar» escogido entre los escribanos de mandato para redactar las cartas secretas, tal como se decía en las Ordenanzas de Pedro IV, llegó a incluir entre sus funciones la de recoger la orden del rey y la de mandar la expedición del documento, así como dice SEVILLANO, *Fernando II* p. 236-7. Este Pedro Puig de nuestro documento había ejercido de escribano real en la Cancillería de Enrique IV. Vid. SOBREQUES, *Catálogo*, doc. n.º 2008, de 13 octubre 1463, que contiene el mandato a Roderic Vidal, regente de protonotario, para que, desde 1.º de mayo, tenga como escribanos reales a Juan Sollent y a Pero Puig.

84. Vid. SEVILLANO, *Pedro IV*, p. 215.

85. La suscripción del notario-secretario está acorde con lo establecido en las Ordenanzas de Pedro IV. *Ibid.* p. 181.

86. Guillermo Setantí había sido también tesorero con Pedro de Portugal. Vid. MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo*, p. 123, doc. 791 y p. 131, doc. 845. Y lo fue asimismo de Enrique IV, Vid. SOBREQUES, *Catálogo*, n.º 2169.

Setantí, tesorero; Juan Ros, abogado fiscal, y Luis Durant, conservador general del pergamino, a la altura del lugar donde aparecen los testigos; las dos restantes en el lado derecho. Las tres son autógrafas y se hallan realizadas con escritura minúscula de la época y en cursiva.

El último elemento de validación que nos muestra el pergamino es el sello de plomo cuya descripción queda ya incluida en el análisis de los caracteres externos.

### C) *Notas de Cancillería y fases del proceso de elaboración.*

Estas notas, que tanta importancia tiene para reconstruir y precisar la génesis del documento, no constituyen realmente parte del mismo.

De las siete fases o etapas de ese proceso que varias veces nos ha descrito Sevillano Colom en algunos de sus artículos,<sup>87</sup> todas ellas tiene reflejo explícito en nuestro diploma:

1) El momento inicial de la decisión de expedirlo ha surgido del rey *motu proprio*, según se desprende de la cláusula del mandato, a la que nos referimos en la fase siguiente.

2) La transmisión del mandato regio, es decir, la orden de ejecución o de redactar el documento, que no puede confundirse, como recuerda Sevillano, con el momento anterior, porque mientras éste se refiere sólo a la decisión, el segundo alude a la *iussio*.

Ambas fases son deducibles de la cláusula del mandato, que aparece bajo la plica, en su lado izquierdo: en ella se recoge la orden dada por el propio rey al secretario: *Dominus Rex mandavit mihi, Petro Puig*, aludiéndose, seguidamente, al acto de la firma del rey: *in cuius posse firmauit*.

3) La redacción del texto o *conscriptio* debió de realizarse por un escribano, cuyo nombre no figura. En la suscripción de Pedro Puig se afirma taxativamente que la carta fue *per alium scripta*.

4) Revisión del documento. En las tantas veces mencionadas Ordenanzas de Pedro IV se preceptúa que los documentos conteniendo gracias o mercedes deberán llevar en la cláusula final del escribano la indicación de haber sido revisados,<sup>88</sup> y de acuerdo con esto, nuestro diploma añade a la cláusula que hemos comentado en el apartado 2.º, inmediatamente después del *in cuius posse firmauit*, lo siguiente: *et vidit eam L. Duranti, conservator generalis*, aludiendo así a que el documento fue comprobado por el conservador general del patrimonio. Y en efecto, ya hemos dicho que su

87. Vid. los artículos de este autor citados en nota 83 y especialmente el de *Pedro IV*, p. 200-205. En SEVILLANO se basan F. CASULA, *La Cancillería de Alfonso III el Benigno Re d'Aragona*, Padua 1967, p. 49-54. L. D'ARIENZO, *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso Re d'Aragona riguardanti l'Italia*, Padua 1970, p. XIV-XXIII.

88. Vid. SEVILLANO, *Pedro IV*, p. 202.

firma aparecía en el lado izquierdo del pergamino; pero no fue éste el único oficial que lo revisó, ya que, en el lado derecho, casi a la altura de la plica, descubrimos otras dos firmas de oficiales: las del abogado fiscal y el tesorero, a quienes también antes nos habíamos referido. Tal revisión debió de afectar al fondo jurídico del documento. Pero hubo de existir, además, otra revisión en cuanto a la forma del mismo, ya que era acostumbrado en la cancellería que, concluída la redacción del documento, se entregase a alguna autoridad de ésta, vicescanciller o incluso protonotario, cuyo nombre, generalmente abreviado, se hacía constar, precedido o no de un verbo apropiado.<sup>89</sup> También pudo hacerlo quien transmitió el mandato de que se redactase. Es muy posible que esta segunda revisión, que desde luego la hubo, pues las correcciones existentes en el texto —a las cuales se alude en la suscripción del secretario-notario— constituyen una señal inequívoca de ello, la efectuase el propio Pedro Puig, aunque la expresión *in cuius posse firmavit*, referida al rey, tiene asimismo valor de revisión.

5) Registro del documento. Una vez revisado, los escribanos lo copiarían en registro de la cancellería. De esta fase nos han quedado tres notas: una, la abreviatura *Rta* que aparece sobre la plica, entre los orificios por los que pasaba el vínculo del sello; las otras dos, colocadas dentro de la misma plica, en su lado izquierdo: *in gratiarum primo*; *in gratiarum locumtenenti*, colocadas una bajo la otra, significando la serie y el volumen donde se registró: en el primer volumen de la serie *gratiarum* del registro general del reino, y en el de la lugartenencia.

6) Comprobación final. Es la operación indicada mediante la abreviatura de *pro visa*,<sup>90</sup> que aparece al final de la cláusula de mandato, que hemos comentado en el núm. 2. Con ella se significaba que el documento se había controlado o confrontado. La realización de este trámite tuvo lugar antes o durante el registro, ya que la abreviatura *pro* siempre se copia en el registro, pero, probablemente, antes del sellado.

7) Aposición del sello. Constituía la última diligencia del proceso documental. Y como testimonio de ello subsiste, aun hoy, el propio sello. En el borde interior de la plica se conserva la anotación *bullá plumbea*, para que se validase con este tipo de sello, tal vez para subrayar todavía el carácter de solemnidad y perpetuidad del hecho documentado, ya que era habitual la utilización del sello mayor de cera o flahón en los privilegios solemnes.<sup>91</sup>

Los análisis que anteceden evidencian que nos encontramos ante un privilegio

89. El mismo, *De la Cancillería*, p. 479.

90. *Provisa* es el significado que le atribuyó SEVILLANO. GONZÁLEZ HURTEBISE le dio el de *Probata*. Vid. CASULA, *El documento regio*, p. 54-56 donde trata el problema bajo el epígrafe *Il «pro» piccolo problema diplomatistico*. El segundo significado es el aceptado por J. TRENCHS y A. ARAGO, *Las Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, «Folia Parisiensia. 1», Zaragoza 1983, p. 63.

91. Vid. SEVILLANO, *Pedro IV*, p. 181 y 211-2.

solemne o mayor, sobre cuya originalidad no existe duda alguna. Su estructura y carácter ponen de manifiesto, en líneas generales, la continuidad —por otra parte lógica— en los usos cancillerescos propios de la Corona de Aragón.<sup>92</sup>

Damos seguidamente la transcripción del documento, según las normas usuales de edición.

## DOCUMENTOS

1472, febrero 24, Aix-en-Provence.

*Renato de Anjou hace donación a Hug Roger, conde de Pallars, en reconocimiento a los grandes servicios prestados por éste a la causa catalanista, de las villas y lugares de Hostalric, Blanes, Riudarenes, Montpalau, Vidreres, Molins de Rei, Sant Vicenç dels Horts, Cervelló y Pallejà, los cuales se declaran confiscados por pertenecer o haber pertenecido a diversos personajes que se proclaman rebeldes.*

A- Archivo Ducal de Medinaceli. Sección Histórica. Caja IX, doc. n.º 30.

Anotaciones al dorso: De mano coetánea, en letra cursiva: «â 24 de febrer de 1472» y «carta». Con tinta negra y de mano tal vez del s. XVIII: «n.º 202». De mano del archivero P. Longás, a lápiz: Pallars, C-9, 30 R.

CIT: J. GONZALEZ MORENO, Serie documental española (Sevilla, 1977) p. 84. (Con la signatura legajo 349, n.º 6).

In Dei nomine. Pateat cunctis quod nos Renuus, Dei gratia Rex Aragonum, Hierusalem, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Maioricarum, Sardinie, Corsice, Dux Andegauiæ et Barri, Comes Barchinone, Provincie, Forcalquerii ac Pedimontis etcetera. Tunc profecto reges et /<sup>2</sup> principes clarissimi habentur et vere laudis preconii extolluntur rebusque suis peroptime consulunt quom viros inclitos, virtutum prestantia excellentes, lateri suo asciscunt et in eos ob res domi et foris bene gestas sua munera, dona atque amplissima beneficia magnifice conferunt. Sane /<sup>3</sup> prospicientes memoriaque recensentes quanto studio, quantoque amore uos, egregius consiliarius clarusque consanguineus noster, Hugo Rogerius, Comes Pallarensis, Regnorum Aragonum et Cathalonie Principatus magnus Conestabulus, inter alios principes et barones Cathalonie primus et /<sup>4</sup> preexcellens, erga nos, pro nostro imperio et gloria amplificandis, uos gesseritis quantaque damna, calamitates et adversitates perpessus fueritis iugiterque sustinueritis impigre ac perstrenue adversus hostem nostrum Iohannem, Navarre Regem, eiusque gentes belligerando; in quo quidem bello multa pre- /<sup>5</sup> lia cum gentibus ipsis fortiter inire<sup>(a)</sup> uestramque personam mortis periculis intrepide offerre compluraque vulnera et plagas non [sine uestri sanguinis ingenti] profluuio sustinere haud formidastis; tum et etiam uos, interagendum bellum in manus retetrimus hostis incurrens, dolo captus, cathenisque /<sup>6</sup> uinctus in arce munitissima per multa tempora captiuatus fuistis, in qua procul dubio persona uestra emarcuisset nisi magna ui pecuniarum ab auaro

92. Vid. J. TRENCHS A. ARAGO, op. cit. p. 76.

(a) Borrada una letra detrás de n.

et impio hoste eam redemissetis. Tacere quippe decrevimus hec que uos, idem clarus et ceteris preexcellens Comes, maiorum uestrorum fortia facta / <sup>7</sup> imitando ac etiam superando, summis cum uigilis, laboribus, periculis et impensis pro statu nostro impresentia facere non desinitis, iuuando et defendendo fidelissimam civitatem nostram Barchinonam, in angusto positam et obsidione quadam per memoratum hostem vexatam, digna profecto ac par / <sup>8</sup> res nobis uisa est ac regie nostre magnanimitati ualde decorata ut, pro huiuscemodi egregiorum facinorum uestrorum ac etiam regii nostri animi erga uos monumento, uos subscripto munere honestemus, etsi multo maiora et uberiora de nobis consequi mereamini. Tenore igitur presentis carte nostre, / <sup>9</sup> per omnia secula ualiture, in aliquale rependium et compensationem damnorum et impensarum per uos in ipsis belligerationibus passorum et sustentarum, et insuper in satisfactionem aliquam tanti sanguinis per uos, ut prefertur, effusi et etiam pecuniarium per uos tam pro conducendo et comparendo milite / <sup>10</sup> quam aliter quibuscumque causis et rationibus per uos exbursatarum que maximam summam capiunt, scienter, deliberate ac maturo et digesto consilio [...] motuque proprio, sponte ac mera liberalitate, donatione siquidem pura et irrevocabili, que dicitur inter uiuos, damus, donamus et concedimus uobis / <sup>11</sup> eidem et claro egregio consanguineo nostro Hugo Rogerio, Comiti Pallarensi, et uestris heredibus et successoribus ac quibus uolueritis, perpetuo ad uestras uestrorumque omnimodas voluntates libere faciendas, villam, castellum et turrim de Hostalrico et villam, palatium et castellum de Blanis o- / <sup>12</sup> mnesque alias baiulias et parrochias eisdem villis ac castellis adiacentes. Et insuper castella, fortalitia, villas loca, turres, domos atque parrochias de Palafoys, Tordera, Riudarenes, Muntpalau, Vidreres de Sils cum suis terminis et pertinentiis uniuersis et siungulis, ac preheminentiis et prerogatiuis, / <sup>13</sup> in Vicecomitatu Caprarie ac eius Maritima sitas et sita. Que omnia predicta suis terminis et confrontationibus sunt terminata et confrontata, quos, quas et que in presenti pro sufficienter expressis habere uolumus, ad nosque ac Regiam Curiam et Fiscum nostram deuoluta, confiscata et adita, / <sup>14</sup> prout illa huiusmodi serie confiscamus et pro confiscatis et aditis decernimus et declaramus ob rebellionem patrieque desertiones et inimicitias Comitis quondam Moach et Vicecomitis Caprarie ac filiorum eiusdem necnon Bertrandi de Armendareç et aliorum qui post illum eos, eas et ea, quibus- / <sup>15</sup> uis titulis atque causis possederunt et detinuerunt et etiam omnia iura omnesque actiones quas et que nobilis Yolans de Aragonia, eius consor, [uita functa], in et super predictis villis, castellis locis et terris, tam pretextu dotis augmenti bonorum parafernalium quam alias, habebat et sui heredes ha- / <sup>16</sup> bent et habere debent et possunt. Insuper donatione consimili damus, donamus et concedimus uobis, eidem comiti et uestris dictis heredibus et successoribus et quibus uolueritis, perpetuo, villam, domum et baroniam Molendinorum Regalium ac villam, castellum et baroniam Sancti Vicentii dels Orts seu / honorem de Cervello, cum omnibus eorum preheminentiis et prerogatiuis, ac etiam domum seu quadram de Peleya, in Lupricato constitutos et constitutas, cum omnibus illarum terminis, parochiis, baiuliis et confrontationibus, quas etiam hic pro expressis haberi uolumus. Que quidem uille, castellum et baro- / <sup>18</sup> nie ac domus siue quadra ad dictam Regiam Curiam et Fiscum pariter sunt deuoluta, adita et confiscata, sicut illas et illud harum serie confiscamus et adicimus et pro confiscatis et aditis decernimus scilicet, villam, domum et baroniam Molendinorum Regalium ob rebellionem Galcerandi de Requesen, / quondam, et Requesen dez Soler, eius filii, et uxorum eorundem, ac villam et baroniam Sancti Vicentii dels Orts siue honorem de Cervello ob rebellionem Arnaldi Guillelmi de Bellera eiusque uxoris et filiorum; et domum siue quadram de Peleya propter rebellionem Bernardi Despluges eiusque uxoris et filiorum / et etiam ob rebelliones et

forisfacta Ionnis de Branches et seu aliorum qui post supradictos ian dictas villas, castellum, domos, baronias et alia predicta ex regiis concessionibus possederunt et detinuerunt; dantes nichilominus et concedentes vobis et uestris perpetuo omnia alia bona mobi- / <sup>21</sup> lia et immobilia, iura et actiones ac domos Ionnis de Almugaver rebellis quam alias, quas et que dictus Ioannes de Branchis tam in civitate Barchinone quam in toto Cathalonie Principatu, ante eius rebellionem et forisfacta habebat et possidebat una cum illis scilicet hominibus et feminis tam nobili- / bus, valuassoribus, militibus, domicellis, burgensibus, rusticis et aliis cuiuscumque status, gradus, conditionis seu preheminentie sint christianis, iudeis et sarracenis, in predictis uillis, castellis, fortaliciis, baroniis, baiuliis et earum parochiis, terminis et locis habitantibus et habitaturis, et cum / illis iurisdictionibus altis et baxiis ac ciuilibus et criminalibus meroque et mixto imperio, cohertione et exercitio eorumdem ac plenitudine potestatis; cumque illis pheudis, pheudatariis, retropheudis et castlanis que sunt in dictis castellis, uillis et baroniis ac locis seu terminis eorumdem alidialique / <sup>24</sup> et directo dominio ac potestatibus et aliis universis iuribus; quos, quas et que ob memoratas et alias rebelliones nos seu Regia Curia ac Fiscus habent et illis pertinent et spectant in ipsis pheudis et castlanis, tam iure alodiali et directi domini quam preteritu rebellionum quorumvis pheudatariorum / <sup>25</sup> et castlanorum, nunc vel in futurum detinentium qualiter quouis modo, et cum salinis ripparis maris, ripaticis, piscationibus, venationibus, mineriis, trobisque et adinventionibus, fluminibus, riuus, aquis, fontibus, stagnis dulcibus et salsis, montibus, nemoribus, siluis, pratis, pascuis, viis publicis, duc- / <sup>26</sup> tibus, aqueductibus, molendinis, furnis, petis, questiis, vectigalibus, impositionibus, subsidiis, adempriuiis, seruciis realibus et personalibus et eorum redemptione, cenis, albergis, pheudis, pheudatarii, potestativus et emparis, tertiis, laudimiis, foriscapiis, decimis, retrodecimis, censibus agrariis et sta- / <sup>27</sup> bilimentis firmis seu firmamentis et partibus expletorum et cum esdeuenimentis quibuscumque et cum omnibus iuribus, proventibus et pertinentiis universis dictarum villarum, castellorum, baroniam, domorum, parochiarum et locorum, prout per dictos rebelles et eorum filios et uxores ante eorum rebellionem / singula singulis referendo seu alias quasuis personas et postea per nostram Curiam iure quocumque vel causa seu ratione, que dici vel excogitari posset, possessa fuerunt et sunt seu possedi poterant et debebant. Postremo, pari donatione damus, donamus et concedimus uobis, dicto Comiti Pallarensis, et uestris / et quibus volueritis, perpetuo, omnia bona mobilia et immobilia castellaque et pheuda ac omnes et singulos census, censualia, uiolaria, redditus, decimas, retrodecimas et alia quecumque credita, iura, nomina et actiones quascumque super dictis uillis, castellis, baroniis, domibus, locis et parochiis ac / <sup>30</sup> terminis et territoriis earum et cuiuslibet ipsarum, que vobis supra damus, quibuscumque personis nobis inobedientibus et rebellis ac etiam extra obedientiam nostram existentibus, quibuscumque titulis, causis, iuribus et rationibus, modo quocumque et qualitercumque, nunc vel in futurum pertinentia et spectantia / ac pertinentes et spectantes; que quidem bona, castella, pheuda, census, censualia, uiolaria, redditus, decimas, retrodecimas et alia credita, iura, nomina et actiones propter dictorum inobedientiam et rebellionem et aliter eisdem Fisco nostro pariter adicimus et incorporamus et tanquam adita et incorpora- / ta cum presenti decernimus. Has itaque donationes et ex causa donationis, concessionis facimus uobis, dicto Comiti et uestris et quibus volueritis, ut prefertur, de predictis omnibus et singulis prout melius et plenius dici potest et intelligi, ad uestri uestrorumque utilitatem, saluamentum et bonum etiam / <sup>33</sup> intellectum. Et extrahimus predicta omnia et singula que uobis et uestris damus, tam scilicet eaque in nostro dominio et obedientia sunt quam etiam aliam que ab hoste nostro ac ipsis inobedientibus et

rebellibus detinentur quam primum ad obedientiam nostram reducantur quod de proximo, Deo optimo / concedente, speramus, de iure, dominio, proprietate et potestate nostri et nostrorum eademque omnia nunc pro tunc e contra in vestrum uestrorumque ius, dominium et proprietatem et potestatem mittimus et transferimus, pleno iure, ad habendum, tenendum et pacifice possidendum indeque uestras uestrorumque omni-/ modas uoluntates tanquam de re uestra propria libere faciendum. Promittentes uobis, eidem Comiti et uestris aut cuiseu quibus uolueritis loco uestri, tradere seu tradi facere possessionem corporalem seu quasi predictorum omnium et singulorum que uobis damus uidelicet impresentiarum eorum que in fidelitate nostra / <sup>36</sup> sunt et omnium illorum que extra fidelitatem fuerint, quam primum ad eandem redigantur; vel si uos aut uestri malueritis, possitis possessionem huiusmodi nunc pro tunc uestra propria auctoritate aprehendere et aprehensam, penes uos et uestros licite retinere; nos enim interim donec dictam possessionem uobis, aut cui / uolueritis, tradiderimus, uel uos eam aprehenderitis, ut est dictum, confitemur nos et nostram Curiam predicta omnia et singula uestro uestrorumque nomine precario possidere. Et ex causa huiusmodi donationum et etiam aliter damus, cedimus, transferimus et mandamus uobis et uestris aut cui siue quibus uolueritis per-/ petuo omnia iura et loca nostra omnesque uoces, uices, rationes et actiones, reales et personales, mixtas, utiles et directas, ordinarias et extraordinarias et alias quascumque et earum exercitium, que nobis ac Regie Curie et Fisco nostris et aliis supradictis, modo aliquo competunt et competere possunt et debent in et / <sup>39</sup> super predictis, omnibus et singulis que uobis damus, et contra quascumque universitates, collegia et singulares personas, cuiusquem dignitatis, preheminentie, legis, conditionis et status existant. Quibus iuribus et actionibus predictis possitis uos et uestri, et quos uolueritis et uoluerint, uti agere / et experiri, agendo scilicet et respondendo, defendendo et excipiendo, proponendo et replicando ac omnia alia feciendo in iudicio et extra iudicium quecumque et quemadmodum nos aut dicta curia nostra ac Fiscus facere poterant ante presentem donationem iuriumque et actionum, cessionem et dominii translationem, / quam cum presenti facimus, possemusque et possent, nunc et etiam postea quandocumque constituentes et facientes uos, eundem Comitem et uestros in [hiis] ueros dominos et procuratores ut in rem uestram propriam, ad faciendum inde libere uestras omnimodas uoluntates, fidelitate nostra et nostrorum semper salua. / <sup>42</sup> Mandantes nunc pro tunc per presentem cartam nostram uicem epistole in hac parte gerentem, quibusuis nobilibus, valuassoribus, militibus, [domicellis] et de paratico ac etiam burgensibus aliisque demum quibuscumque hominibus et mulieribus [cuiuscumque] status, dignitatis et conditionis existant in / dictis villis, castellis, baronii, parochiis et locis ac eorum terminis et pertinentiis, nun uel in futurum habitantibus et habitaturis, ut ab inde in antea illi ipsorum qui nostram colunt fidelitatem et etiam alii qui ad eam imposterum reducentur, uos dictum Comitem et uestros ac quos uolueritis, pro eorum / domino naturali habeant et teneant uobisque ac uestris uestrorumque iussionibus et mandatis optemperent, pareant et obediant nec minus uobis ac cui uolueritis loco uestri pro predictis prestent homagium et fidelitatis solitum iuramentum. Quoniam nos mox, cum uobis aut cui uolueri- / <sup>45</sup> tis dictum iuramentum et homagium prestiterint, nunc pro tunc et e converso absoluimus et liberamus eosdem, in generali et speciali, ab omni iuramento, fide, fidelitate seu alia quacumque obligatione quibus nunc et in futurum nobis obligati fuerint et etiam astricti. Illustrissimo itaque nepo-/ti siue «net» infanti Nicolao, Duci Calabrie et Lotharingie, ac in dictis regnis, comitatibus et terris nostris Primogenito et post nostros felices atque [longeuos] dies successori, in dictis regnis et terris Locumtenenti generali nostro, intentum ut uoluntatem

nostram hanc firmam, sinceram et inmutabilem detegentes / dicimus et iniungimus, sub nostre gratie et benedictionis obtentu, gerenti quoque vices gubernatoris generalis ac baiulo generali <sup>(b)</sup> in dicto Cathalonie Principatu ceterisque universis et singulis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, precepimus et mandamus, sub ire et indigna- tionis nostre incurso, ac ad penam quinque mille florenorum auri Aragonum de bonis contrafacientis cuiusque irremissibiliter exigendam et regiis erariis inferendam, quod donationem et concessionem nostram huiusmodi ac omnia et singula supra habetur, teneant firmiter et obseruent tenerique et obseruari faciant inuiolabiliter per quoscumque et non contra [ueniant] aut quemquam nunc uel in futurum contrafacere uel uenire per. tant, ratione aliqua siue causa, quanto dictus Infans primogenitus et / successor noster nobis obedire ac nostram benedictionem habet caram ceterique officiales et subditi memorati iram et indignationem ac dictam penam cupiunt non incurrere. In quorum omnium testimonium presentem fieri et nostra bulla plumbea iussimus comuniri.

Datum apud Ciuitatem nostram / <sup>51</sup> Aquensem, die XX.º quarto mensis february, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo secundo, regnorum uero nostrorum Sicilie citraFarum etcetera anno tricesimo septimo ac regnorum Corone Aragonum anno sexto.<sup>(c)</sup>

Signum (*signo*) Renati Dei gratia Regis Aragonum, Hierusalem, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, Ducis Andagaue et Barri, Comitis Barchinone et Provincie, Forcalquerii ac Pedimontis etcetera predicti, qui predicta / laudamus, concedimus, firmamus.

Rex Renatus (*rúbrica*)

Testes sunt:

Johannes, comes Troye, Magnus Senescallus.

Saladinus [de Angluert ?], dominus de Nogent. -Filibertus [de Riquer ?], Camarlen-  
gus.

Tomas de Senat. -Honoratus de Foix, Maioresdomi.

Sig-(*signo*) un Petri Puig, Secretarii ac locumtenenti [Prothonotarii ? predicti ? domini ? Regis ?] eiusque auctoritate notarii puplici per totam terram et dicionem suam, qui eius iussu premissis interfuit eaque per alium scripta clausit, cum raso et correcto in linea XXXXVII, «generalis ac baiulo generali», et LI, «sexto».

Vidit Guillelmus Setanti, Thesaurarius.

Vidit Johannes Ros, Fiscii Advocatus.

Vidit Ludovicus Duranti, Generalis Conservator.

Dominus Rex mandavit mihi, Petro Puig, in cuius posse firmavit et vidit eam L. Duranti, Conservator Generalis.

Pro[visa].

In gratiaum primo.

In gratiarum Locumtenente.

Registrata.

(B)

(a) Borrada una letra detrás de n.

(b) Corregido y escrito sobre raspado desde generalis.

(c) Escrito sobre raspado.